

292



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Zey

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"LOS RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL ¿COMO INSTITUCIONES PARA PREVENIR O PROMOVER LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES-DELICTIVAS DEL SER HUMANO?"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA LA C. LORENA MINERVA PEREZ ROMERO

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1995





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

**Por darme la vida a través de mis padres,
por ser parte de mi, cuidarme, proteger
me y guiarme en esta realidad que todos
tenemos que vivir.**

A MIS PADRES:

**Por darme el ser, por cuidarme, amarme,
por su gran confianza y su gran esfuerzo
que han hecho toda una vida por guiarme
siempre por los mejores caminos, los amo
mucho.**

ALBERTO:

**Mi único y gran amor, gracias por ser mi
mejor amigo, confidente, por el amor que
siempre me has dado, por tus consejos y
ayuda que siempre me hacen reflexionar,
gracias por querer siempre lo mejor para
mi. Te amo.**

A MIS HERMANAS:

A Mary, por verme siempre con cariño y como su hermana menor.

A Gloria, por que además de ser una gran hermana, ha sido para mi un angel que me ha ayudado en mis peores enfermedades, me has dado la mano en momentos difíciles, por ese gran co razón y por quererme tanto, gracias.

A Geno, porque con tu imágen y ejemplo que has dado, aprendí de tí que es bueno querer ser siempre uno misma, por tu consejo que algún día me diste de seguir adelante en mi carrera, por entenderme y quererme.

A Bertha, son tantas cosas las que me inspiras, pero sólo te diré que gracias por darme ánimo para continuar mi carrera, por ser la mejor con fidente y por verme como una gran amiga.

A MIS SOBRINOS:

Con amor y cariño y ojalá algún día terminen metas importantes, como ésta lo es para mí.

A HECTOR:

Por mostrar madurez en situaciones difíciles, por no juzgar y por ser buena onda conmigo, se te estima y quiere, tu cuñada.

AL LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ:

Por ser el mejor amigo del mundo, por su gran corazón y ejemplo que siempre nos ha dado, - por difundir siempre el "amor", como lo más importante en la vida, por su sinceridad hacia todos, por todo ésto y más, lo quiero.

AL DR. LEONCIO A. GUTIERREZ:

Por ser el mejor médico, al cual le tengo mucha fé y me ha ayudado siempre a salir en mis enfermedades. Hoy en este momento importante en en mi vida, le doy gracias a Dios que lo haya - puesto en mi camino.

A DON CIPRIANO:

Con admiración por ser un gran hombre sensato y sabio para hacer las cosas, gracias hoy y siempre por su ayuda.

A MIS AMIGOS

A todos y cada uno de ellos, gracias por su amistad desde hace mucho tiempo, por escucharme, comprenderme y aconsejarme: Rafael, Susana, Claudia, Rocío, Mireya, Rosa, Araceli y Carlos.

A MIS SINODALES:

**Lic. José Dibray García Cabrera
Lic. Rafael Chaine López
Lic. Miguel González Martínez
Lic. Francisco Pérez Hernández
Lic. Gloria Luz Delgado Larios**

**A todos y cada uno de ellos por su
apoyo y comprensión.**

Gracias.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

1

CAPITULO I: RESEÑA HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

1.1. EPOCA PREHISPANICA.

5

1.1.1. Los Aztecas.

5

1.1.2. Los Mayas.

8

1.2. EPOCA COLONIAL.

9

1.2.1 La Inquisición en México.

11

1.2.1.1. La Cárcel de la Perpetua

11

1.2.1.2. La Cárcel de Ropería.

12

1.2.2. Cárcel de la Acordada.

13

1.2.3. Real Cárcel de Corte de la Nueva España.

14

1.2.4. Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.

15

1.3. MEXICO INDEPENDIENTE

16

1.3.1. Cárcel de Belén.

18

1.4. MEXICO EN EL SIGLO XX.

20

1.4.1. El Lecumberri. (Palacio Negro).	20
1.4.2. La Colonia Penal de las Islas Marias.	25
1.4.3. La Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Martha Acatitla.	26
1.4.4. Centro Penitenciario del Estado de México.	26
1.4.5. Centro de Readaptación Femenil (Tepepan)	27
1.4.6. Los Nuevos Reclusorios del Distrito Federal.	27

CAPITULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

2.1. CONCEPTOS.	29
2.1.1. ¿Qué es pena?	30
2.1.2. ¿Qué es prisión?	31
2.1.3. Diferencia entre lo que es un Reclusorio Preventivo y una Penitenciaría.	32
2.1.4. Diferencia entre lo que es un Sistema Penitenciario, Régimen Penitenciario y Tratamiento Penitenciario.	34
2.2. LEYES POR LAS QUE SE RIGE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.	37
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	38

2.2.2. Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.	41
2.2.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	46
2.2.4. Código Federal de Procedimientos Penales.	50
2.2.5. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	51
2.2.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	53

CAPITULO III.: ORGANIZACION ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. RECLUSORIOS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES. (NORTE, ORIENTE Y SUR)	61
3.2. CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (TEPEPAN)	66
3.3. PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.	68
3.4. TRASTORNOS PSICOLOGICOS QUE CAUSA LA PRISION.	69
3.5. CAUSAS CONTAMINANTES EN LA PRISION.	71
3.5.1. Corrupción.	72
3.5.2. Tráfico y Consumo de Drogas.	73
3.5.3. Homosexualidad (hombres) y Lesbianismo (mujeres)	74

3.5.4. Liderazgo.	75
3.6. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE DAN EN UNA PRISION.	76
3.6.1. Fugas.	77
3.6.2. Resistencia Organizada.	77
3.6.3. Motines.	78

CAPITULO IV: DELINCUENTES.

4.1. CONCEPTO DE DELITO.	80
4.2. CONCEPTO DE DELINCUENTES Y DELINCUENCIA.	81
4.3. CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS DELINCUENTES.	85
4.4. CLASIFICACION DEL AUTOR EN RELACION A LOS DELINCUENTES.	87
4.4.1. Delincuentes Natos.	88
4.4.2. Delincuentes Circunstanciales.	91
4.4.3. No Delincuentes.	92
4.5. FACTORES QUE PROVOCAN LA DELINCUENCIA EN MEXICO.	94

CAPITULO V: LA PRELIBERACION EN EL EL SISTEMA PENITENCIARIO.

5.1. ANTECEDENTES.	97
5.2. ORGANIZACION.	100
5.2.1. Aspectos del Tratamiento de Delincuentes.	105
5.3. CENTROS DE INTERNAMIENTO PRELIBERACIONAL DE ACUERDO AL TIPO DE DELINCIENTES.	107
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFIA	120

INTRODUCCION

La naturaleza humana, no es la evolución mecánica de poderosas fuerzas internas (bio-psicológicas), sino que está moldeada por las expectativas de cierta comunidad humana, en cuanto a como debe comportarse la persona. Las expectativas normativas del grupo humano no son cuestiones de azar en ninguna de sus formas, están organizadas. Conforme el niño crece, interioriza esas expectativas en su estructura psicológica en maduración, donde queda como parte intrínseca de su personalidad. La dimensión principal de la personalidad, deriva de la experiencia social.

No sólo viven juntos los hombres y comparten opiniones, valores, creencias y hábitos comunes, sino también entran constantemente en interacción respondiendo uno frente al otro y ajustando su conducta en relación a la conducta y expectativas de los otros.

Sabemos perfectamente que la criminalidad se origina y acrecienta por las influencias del medio; la falta de cultura en los países en desarrollo por el crecimiento de las ciudades; la afluencia a las ciudades por la gente del campo; las crisis políticas, económicas y sociales y sobre todo por el desempleo, y mientras el Estado no haga nada por resolver éste tipo de problemas, no se podrá disminuir y mucho menos resolver el problema de la delincuencia, por lo que la solución de la criminalidad, no sólo se encuentra en las prisiones, sino también en el exterior, en el Gobierno, en la Ciudad, en el barrio, en la sociedad, en los grupos sociales, etc.

Sería injusto pensar que todo el mal reside en la prisión y en los delincuentes, porque en realidad toda la justicia penal está en crisis, como en crisis está el Estado. Los códigos son más represivos que preventivos, con gran saturación de los Tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración de justicia y con negras manchas de corrupción.

Por perfecta que sea una ley, si quien debe aplicarla no reúne las condiciones para hacerlo y no cuenta con los medios para lograr su eficacia, será poco menos que letra muerta y más grave aún tratándose de una ley penal, que afecta no sólo los intereses económicos de los hombres, sino su propia vida, su libertad y su dignidad. Los códigos penales tienen la función de proteger los valores espirituales y materiales de los hombres, no sólo contra los actos ilícitos, sino también contra los actos arbitrarios de la autoridad.

A través de la tesis expongo en los diferentes capítulos los antecedentes y funcionamiento de las prisiones desde la antigüedad hasta nuestros días, y en mi opinión en ninguna época se ha resuelto en forma adecuada el problema penitenciario.

Una de las preocupaciones de todos los estudiosos del derecho, así como de los Congresos penitenciarios y las autoridades penitenciarias, es la readaptación social de los internos. Pero todos los programas que se elaboren y desarrollen, se verán frustrados, si antes no se entiende la problemática de un grupo penitenciario, no se le organiza de acuerdo a los principios sociales más elementales, no se les respeta su dignidad como seres humanos y no se dirige el tratamiento para los internos que verdaderamente lo necesitan.

Para que exista una readaptación social, primero tiene que existir una desadaptación y considero que un procesado no es un desadaptado social, cuando aún no se le comprueba

su culpabilidad y por lo tanto tampoco se le puede tratar como delincuente. En las mismas condiciones se encuentran los delincuentes circunstanciales, puesto que no por el hecho de que la situación del momento los haya obligado a cometer un delito en contra de su voluntad, por ésta razón se le puede considerar que es un desadaptado social, pero es peor aún cuando se trata de los internos que yo llamo no delincuentes, que se encuentran procesados por calumnias algunas veces, por equivocación en las investigaciones o porque las pruebas o indicios en un principio así los señalan; a éste tipo de internos después de un largo proceso y un tratamiento de readaptación social como si fuera un delincuente nato, resulta que logra comprobar su inocencia y simplemente le dan su boleta de "libre-absuelto", pero ya sufrió además la vergüenza de un tratamiento de desadaptado social.

La reforma penitenciaria que propongo, es una reforma ecléctica, pues si bien es cierto que debe protegerse a la sociedad de aquellos delincuentes que por sus conductas delictivas son imposibles o difíciles de ser readaptados socialmente, también es cierto que existen individuos que han cometido delitos en contra de su voluntad o en circunstancias excepcionales y no por ésta razón los vamos a considerar unos desadaptados socialmente y los vamos a condenar a recibir el mismo trato que a los del primer grupo. En la reforma que propongo, se podrá apreciar que para los delincuentes natos conservo las prisiones tradicionales y de alta seguridad para aquéllos delincuentes de mayor peligrosidad; no así para los delincuentes circunstanciales a los cuales se les deberá dar la oportunidad de una rápida reintegración a su medio social por medio de penas substitutivas de prisión o ser enviados a los Centros de Internamiento Preliberacional o Institución Preliberacional.

La crisis de la prisión no se debe a la acción de factores internos, sino a su propia organización y en tanto las autoridades encargadas de la administración de justicia no se percaten de ello, será inútil una legislación positiva y humanista que reforme los sistemas penitenciarios.

La delincuencia no se elimina con represión de ámbito nacional, sino con la aplicación de diversas medidas que resuelva la crisis política, económica y social del país y planee y realice tratamientos acordes con la peligrosidad del sujeto.

CAPITULO I RESEÑA HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

1.1. EPOCA PREHISPANICA.-

Los datos históricos nos narran que tipo de cárceles existían en nuestros pueblos primitivos, los cuales eran rudimentarias y se caracterizaron por la severidad de las penas que se imponían en las mismas a los delincuentes.

1.1.1. LOS AZTECAS.

En el pueblo azteca las penas eran muy crueles, las cuales se establecían para imponer temor a sus habitantes, su principal objetivo era la restitución al ofendido. El derecho punitivo de los aztecas se basaba en la amenaza y el castigo, por lo que la severidad en las penas fue absoluta.

En los aztecas la pena de muerte se aplicaba en grados exagerados. Los delitos se originaban en las violaciones a sus costumbres o en la desobediencia a los soberanos, entre

las principales conductas delictivas tenemos: el homicidio, lesiones, comercio carnal, robo, destrucción de siembras, mentira, golpes a los padres etc.

Ahora bien, las principales penas que se imponían eran las significativas: el destierro, la esclavitud, la destrucción de la casa del culpable, cortarle los labios o las orejas, así hasta llegar a la pena más severa que fue la de privar de la vida al delincuente.

En los aztecas la prisión consistía en un lugar en donde eran llevados los delincuentes antes de ser juzgados y condenados.

Así tenemos, que las cárceles eran grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre, pintadas de colores oscuros.

“Tenían las cárceles, escribe Fray Jerónimo de Mendieta, dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de aplomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes de piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardas, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil y poca que daba lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaba a gustar la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros la usamos, y ser vía para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte, que para los demás, no era menester más de que el ministro de

justicia pusiese al preso en un rincón con los palos delante y aún pienso que bastaba hacerle una raya y decirle que no pases de allí, por la mayor pena que le habían de dar, porque huir y no perecer era imposible debajo del cielo. A lo menos, estos presos con solo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví con mis ojos”.¹

Las cárceles se utilizaban como lugares de breve detención, en tanto se les imponían las penas correspondientes a los infractores, así tenemos las siguientes:

a) Teuilpoyan.- En este tipo de prisión se encontraban los que cometían faltas de índole meramente civil, así como los infractores de delitos contra la moral y las buenas costumbres

b) Cauahcalli.- En esta cárcel se encontraban los delincuentes que cometían delitos que eran considerados graves y que por consiguiente se les debía de imponer la pena de muerte. También se conoció esta cárcel con el nombre de Petlacalli.

c) Malcalli.- En ella se encontraban los prisioneros de guerra a quienes se les tenían mucha consideración y se les trataba bien en comparación con los demás prisioneros.

d) Petlalco.- En esta cárcel se encontraban los infractores por faltas leves, y lo mismo que los demás se les recluía hasta que se determinara su situación.

¹ Quiroz Cuarón, Alfonso (Dr). "El Régimen Penitenciario en las Entidades Federativas". Datos tomados de esta Conferencia, sustentada en la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Junio de 1963.

1.1.2. LOS MAYAS

El derecho penal de los mayas era más humanitario que el de los aztecas, en cuanto a las penas que aplicaban a los delincuentes. Existía la pena de muerte en los mayas, pero poco a poco fue sustituida por la esclavitud.

“El pueblo maya no contaba con un sistema que pudiese servir como antecedente del sistema penitenciario toda vez que se abocó a la pronta investigación del delito y la rápida aplicación de un castigo para los delincuentes; en tal virtud la existencia de las cárceles era absolutamente innecesaria”²

Las cárceles en el pueblo maya, eran solo lugares temporales de retención de los infractores, las cuales eran hechas de palos en forma de jaulas, estaban mal vigiladas ya que se juzgaba muy rápido a los delincuentes y se les imponía su pena correspondiente.

Ahora bien, en conclusión se deduce, que en las culturas prehispánicas en México, no existía un sistema penitenciario, sus cárceles eran jaulas de madera que sólo servían para la detención temporal, en tanto se les aplicaban penas crueles como mutilaciones, torturas y la pena de muerte, con el fin de poner un ejemplo a las comunidades para que no cometieran ilícitos en sus costumbres y normas, que tenían implantadas.

² Mora Mora, Juan. “Diagnóstico de las Prisiones en México”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Méx. 1979. p.20.

1.2 . EPOCA COLONIAL

En el año 1521, a raíz de la llegada de Hernán Cortés a tierras mesoamericanas, se dan dos ideas en el rumbo de la historia; la 1a. que consistía en el ánimo fijo en su mente conquistadora de hacerse de riquezas; y la 2a. la conquista y dominio de nuevas tierras para aumentar la grandeza y predominio de España.

En esta época se fundieron 2 culturas:

- La española representada por los conquistadores, hombres con deseo de riqueza y conquista.
- Los aztecas, pueblo guerrero por excelencia, con ánimo de luchar por lo que era de ellos.

Así pues, se da en medio de la lucha, la conquista de Tenochtitlan, se sustituyó el severo régimen penitenciario de las antiguas culturas por el sistema español.

Durante el periodo colonial se aplicaba en el territorio de la Nueva España una diversidad de ordenamientos legales que constituían una mezcla desordenada de leyes absolutamente españolas pero con la aplicabilidad en la Nueva España. Las obras más destacadas aplicadas por los penalistas de la época eran: La Ley de las siete partidas, la Novísima Recopilación y la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias.

En el conjunto de leyes denominado las siete partidas se logró aportar un concepto que podría considerarse como la base del Sistema Penitenciario de aquella época y que constituye una garantía constitucional de nuestro Derecho, puesto que establece “ el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas”³

“ En el cuerpo normativo que constituye la Novísima Recopilación se dejaron plasmados una serie de principios fundamentales de nuestro actual Sistema Penitenciario, pues se estableció el principio de la reclusión de presos separados por su sexo; la existencia de un libro de gobierno; prohibición a los juegos de azar en los establecimientos de reclusión y la prohibición de cárceles privadas”⁴

La Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias regulaba la privación de la libertad ya como una pena y no como una medida de seguridad.

Dentro de las prisiones de esta época, encontramos que las penas aplicadas y ejecutadas estaban al arbitrio del encomendado, quien era la autoridad judicial máxima. Las penas principales eran las siguientes: las de tortura, mutilación e incluso la pena de muerte.

³ Malo Camacho, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales, Méx. 1979, p.51.

⁴ *Ibid.*, p.52.

1.2.1. LA INQUISICION EN MEXICO.

En el año de 1571, el rey Felipe II de España ordenó la constitución del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, resultado de la complicidad entre el Estado y la Iglesia, cuya existencia es macabra, durante el tránsito histórico denominado la Santa Inquisición, son tiempos verdaderos de aberración y fanatismo religioso por un lado, y por el otro el fetichismo, la hechicería y la magia, los cuales en pugna constante dan vida a un triste recuerdo de nuestra historia.

1.2.1.1. LA CARCEL DE LA PERPETUA.

La cárcel de la perpetua o misericordia entro en funcionamiento a finales del siglo XVI, servía para los reos que quedaban bajo la jurisdicción del Santo Oficio, los delitos que aquí se juzgaban eran cometidos contra la fé, delitos de herejía y todos aquellos que el Santo Oficio consideraba que se debían juzgar por el Tribunal de la Santa Inquisición. Esta cárcel funcionó hasta en tanto fue suprimida la Santa Inquisición en el año de 1820, convirtiéndose entonces en prisión del Estado.

En esta cárcel los presos muchas veces no sabían ni el nombre de la persona que los acusaba durante el proceso, por lo cual se hallaban imposibilitados a sostener su defensa; para que confesaran los reos, se les torturaba, no se les daba de comer, les pegaban, utilizaban la plancha caliente, etc.

“La Perpetua contaba con un salón de audiencias del Tribunal del que una puerta pequeña conduce a las prisiones. Los calabozos, unos más grandes que otros, son cerrados por dos puertas de madera de gran grosor, tenían una ventana protegida por rejas y una arima empotrada a la pared que se utilizaba para poner la cama. Tras los calabozos estaban situados los aseaderos que eran unos jardines en donde eran conducidos los reos a tomar el sol.”⁵

1.2.1.2. LA CARCEL DE ROPERIA

La cárcel de roperia era un lugar grande y sucio, lleno de gente de todo tipo de castas: indios, mestizos, negros, españoles, donde imperaba el mal trato a los presos en todos sus aspectos, sólo se les tenía consideración a aquéllos que lograban comprar privilegios.

⁵ Ibid.p. 62.

1.2.2. CARCEL DE LA ACORDADA

“La cárcel de la acordada o cárcel nacional, nombre que llevó hasta su demolición en el año de 1906, debe su nombre al Tribunal creado por una providencia dictada en España en el año de 1710 con la que se creó el Tribunal de la Acordada”⁶

El Tribunal de la Acordada estaba a cargo de un juez o capitán, quien tenía la función de evitar los peligros que se vivían en aquella época y dar seguridad en la Nueva España. A este tribunal se le dio nombre de la Acordada, por haber sido creado por un Acuerdo de la Real Audiencia.

La cárcel de la Acordada se construyó en 1757 en un terreno frente a la Iglesia del Calvario, quedando un edificio con paredes muy altas y, seguras, dicha cárcel era vigilada por los custodios con mucha minuciosidad. En la cárcel a los delincuentes se les encadenaba, les ponían grilletes, los azotaban y los torturaban; había privilegios para ciertos presos, a los cuales se les daba locales especiales y se les trataba bien.

Los delincuentes que se recluían en la cárcel de la Acordada, se les tenía como esclavos en la misma, hasta que fueron sentenciados por el Tribunal de la Acordada a la horca.

⁶Mora Mora, Juan. Op.cit. pág.31

La cárcel de la Acordada funcionó hasta el año de 1812, ya que fue abolido el tribunal por la Constitución de Cádiz, funcionando desde entonces como cárcel ordinaria hasta 1862 llevando el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada, posteriormente el edificio se demolió en 1906.

1.2.3. REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

La Real Cárcel de Corte fue construida en el centro de la Ciudad de México, en el lado noroeste del Palacio Real que hoy se llama Palacio Nacional, en el año de 1552.

En esta cárcel se encontraba la Real Sala del Crimen, la cual se encargaba de juzgar a los presos; de ser juzgados culpables , se les remitía a la Real Cárcel de Corte; también existían en la misma dos salas: la de Acuerdos y la de Tormentos, así como una cárcel de mujeres, una capilla y la vivienda para el Alcaide de la prisión y su familia.

En la Sala del crimen, los delitos que más se juzgaban eran: el adulterio, injurias, comercio fraudulento, hechicería, lesiones, homicidio, robo, abuso de autoridad etc.

1.2.4. CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

La cárcel de la Ciudad, también conocida en aquella época con el nombre de “la Cárcel de la Diputación”, estaba ubicada en el Centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal. Su construcción se realizó en el año de 1521 por órdenes de Hernán Cortés, pero tuvo su origen como cárcel hasta el año de 1564.

En su origen, dicha cárcel obtuvo el nombre de “Cárcel de la Ciudad” debido a que en ella se encontraban los presos a disposición de los alcaldes ordinarios, por la comisión de delitos de índole administrativo, robos, asaltos, homicidios, vicios, etc.

Esta prisión siguió funcionando mucho tiempo aún después de lograda la independencia.

En resumen, la época Colonial no fue suave ni pacífica, puesto que fue la fusión de dos culturas y costumbres diferentes, por lo que fue más difícil unificar un sistema de convivencia social.

Son épocas de cobardía e infamia pecaminosa, pues sólo bastaba con la calumnia de una o varias personas contra otras, para que éstas últimas fueran llevadas a la hoguera, por la práctica de la supuesta hechicería y magia negra.

Esta época se caracterizó por el trato tan injusto e inhumano que se les daba a los presos en la cárcel; sin encontrar un régimen penitenciario, ya que sólo había la aplicación de métodos y prácticas de suplicio y castigo.

1.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Esta época comienza en el año de 1810, como resultado del movimiento social de nuestra Independencia, así se da una Nación con el deseo de ser autónoma y manejar ella misma sus propios destinos.

Al lograrse la Independencia de México, todavía por algún tiempo se aplicó la legislación penal que estuvo vigente en la Nueva España durante la Colonia.

En 1814 se creó una reforma carcelaria que estableció que se reglamentaran las cárceles de la Ciudad de México y el trabajo para los reclusos.

El Estado dio inicio a sus primeras labores legislativas en materia de derecho penal y penitenciario, las cuales tuvieron influencia de las ideas humanistas provenientes de Europa, motivo por el cual se inició la reforma carcelaria de la cual se originaron nuevos proyectos y reglamentos, muchos de los cuales no fueron llevados a cabo por la difícil situación política por la que atravesó nuestro país durante el primer siglo de su independencia, más sin

embargo lograron influenciar con sus notorios pensamientos a nuestro actual Sistema Penitenciario y constituyen antecedentes teóricos de notable importancia.

Durante el México Independiente, el derecho penal y penitenciario evolucionaron y aportaron principios fundamentales consagrados en las Constituciones de 1824 y 1857 puesto que establecieron la prohibición a las penas de mutilación, azotes, palazos, infamia, marcas, torturas de cualquier tipo, multas excesivas, la confiscación de bienes, además la abolición de la pena de muerte, una vez que el Estado creara un Sistema Penitenciario; la prohibición de Tribunales Especiales y leyes privadas; el principio de retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna; la detención mayor de 3 días sin orden judicial; la prohibición de la prisión por deudas civiles entre otras.

En 1831 y 1833 se estableció que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo.

Miguel Macedo en su obra ⁷ nos expone que mediante decreto del 7 de octubre de 1848, el presidente José Joaquín Herrera aprobó que el Congreso General ordenará la creación de los Centros de Detención y Prisión Preventiva, así como la Correccional para jóvenes delincuentes y el asilo para liberados; así mismo se redactó el Reglamento de Prisioneros.

⁷ Macedo Miguel S. " Evolución de los Establecimientos Penales en México", Revista Criminalia, año V, pp.346.

El código penal de 1871 "Martínez de Castro" establece un antecedente importante del Sistema Penitenciario actual al plasmar la clasificación de los reos y la progresividad del tratamiento penitenciario; establece el trabajo y la educación como bases de la Readaptación Social.

Muchas de las prisiones instauradas durante el periodo colonial de la Nueva España, siguieron funcionando aún después de consagrada la Independencia de México, las cuales fueron: la Cárcel de la Perpetúa, la de la Acordada y la de la Ciudad.

Durante el 2o. Imperio Mexicano, existían en México la cárcel de Belén, la de la Plaza Francesa y la de la ciudad.

Ahora bien, me enfocaré a establecer lo que fue la cárcel de Belén en México.

1.3.1. CARCEL DE BELEN.

En el año de 1862 se clausuró la "Acordada", sin resolverse aún el problema que implicaban las cárceles, por lo que se paso a ocupar el edificio del antiguo Colegio de Niñas de Belén el cual fue acondicionado para tales fines y se inauguró el día 23 de enero de 1863 con el nombre de cárcel Nacional ó de Belén.

Esta cárcel estaba dividida en diferentes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Las instalaciones de la cárcel de Belén eran muy deficientes debido a que no tenía la capacidad suficiente para el albergue de la población interna lo que originó que se crearan focos de contaminación, así mismo la vigilancia era deficiente, lo que originaba toda clase de vicios e inmoralidades que lejos de rehabilitar a los presos los degradaba más. Se aumentó en gran número los talleres para el trabajo de los internos para efecto de que se rehabilitaran. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, carpintería, panadería, etc, su fin de éstos era que los internos no fueran ociosos y se distrajeran en el trabajo siendo al mismo tiempo productivas para ellos mismos.

“La prisión de Belén, recibía a toda clase de delincuentes, excepto a menores infractores y a militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y mujeres encausados, sentenciados y a detenidos. El de diciembre de 1887, había en la Cárcel de Belén 1612 reos, de los cuales 1199 eran varones y 313 mujeres. De los primeros, más del 50% eran encausados, el resto sentenciados y de éstos 38 se encontraban sentenciados a muerte. Fue teatro de evasiones célebres y audaces, como la del famoso ladrón Jesús Arriaga fugas masivas, en las que hubo ríos de sangre y violación de cerraduras.”⁸

Esta cárcel fue corrupta e insegura, más sin embargo fue la principal de la ciudad; dicha cárcel funcionó hasta el año de 1910.

Como observamos durante esta época se hicieron notables innovaciones en materia de derecho penal y penitenciario, más sin embargo no se logró implantar un verdadero sistema penitenciario en las cárceles existentes.

⁸ Carrancá y Rivas Raúl. “Derecho Penitenciario” Cárcel y Penas en México” Edit. Porrúa, Méx. 1956. p.357.

1.4. MEXICO EN EL SIGLO XX

La Revolución Mexicana fue el acontecimiento de donde surgió nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es nuestro máximo ordenamiento normativo jurídico, que establece un cúmulo de garantías individuales que salvaguardan la vida, la libertad, la seguridad, la propiedad, junto con otra serie de derechos que hoy gozamos gracias a su existencia.

1.4.1. EL LECUMBERRI (Palacio Negro)

En el año de 1885 el General Ceballos se hizo cargo del gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación para el proyecto de construcción del moderno penal Lecumberri, el cual se concluyó en el año de 1897 bajo la dirección del Ingeniero Civil y Arquitecto Don Antonio M. Anza.

El penal del Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría e instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en la cárcel general de Belén que albergaba a toda clase de individuos: hombres, mujeres y menores de edad.

“Siendo inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el entonces Presidente Porfirio Díaz, productor infatigable de obras materiales. Invertió dos y medio millones de pesos en la

construcción de la penitenciaría, que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la Ciudad y que sería la más perdurable entre las erigida durante su mandato”.⁹

El Lecumberri se construyó conforme al sistema Pan-óptico radial “Todo lo visible por la vista”, para facilitar la vigilancia de la penitenciaría. Los primeros cinco reos que la estrenaron fueron: Rafael Buendía (homicida); Cenobio Godoy (homicida); Manuel Zúñiga (homicida); Pedro Sánchez (homicida) y Antonio Andino (homicida).

El sistema pan-óptico radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujiás sin necesidad de mucho personal estaba diseñado de una forma original, dos edificios redondos a los que se llamó circulares, para el aislamiento en celdas seguras de quienes merecían ser segregados: una cárcel dentro de otra, en la mas profunda manifestación de la soledad, por último una torre central de acero, alta y esbelta que incorporaba tanques de gran capacidad para el abastecimiento de agua para la prisión, en su base una estancia de vigilancia que observaba, mediante vuelta en redondo, todas las crujiás desplegadas bajo forma de estrella y en la cúspide un puesto de custodia.

“Entre la base de la torre un polígono que sería igualmente conocido con este nombre , y en el interior de las crujiás se alzaron varias zonas enrejadas de acceso difícil por medio de pequeñas puertas perfectamente custodiables.”¹⁰

⁹ García Ramírez, Sergio. El final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión). Edit. Porrúa. Méx. 1970. p.17

¹⁰ Ibid:p.21.

Las celdas que formaban las crujiás fueron en principio para uso individual, cada una tenía una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete.

Las crujiás fueron denominadas con las letras del alfabeto en las que eran instalados los pesos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacían en relación al delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

Así tenemos que la Letra "A" fue destinada para los reincidentes; las crujiás "B" y "C" para los que estaban por delitos sin agravantes jurídicas, la crujiá "D" para los reincidentes acusados de robo; en la "E" estaban los delincuentes por robo, generalmente los jóvenes; en la crujiá "F" estaban delincuentes que desempeñaban comisiones o actividades específicas; en la letra "H" estaban los de reciente ingreso, posteriormente cuando el Lecumberri dejó de ser exclusivamente penitenciaria y se convirtió también en cárcel preventiva al estrenarse el penal de Santa Martha Acatitla, la crujiá "H" fue destinada para aquellos que esperaban que el juez resolviera su situación jurídica en 72 horas; la crujiá "I" era para los que habían desempeñado algún cargo público; la crujiá "J" era para los que tenían tendencias homosexuales; en la "L" se ponían a los delincuentes de grandes recursos económicos; en las crujiás "M" y "N" se encerraban a los delincuentes que tenían una conducta desagradable a la Institución; en la crujiá "O" se colocaban a los presos políticos.

Seguía existiendo la cárcel de Belén, la cual fungía como cárcel preventiva y la de Lecumberri como penitenciaria, pero en ambas había procesados y sentenciados, y se

continuaba con el sistema irlandés en donde procesados y sentenciados ocupaban la misma cárcel, el cual fue derogado del Reglamento de penitenciarías por el Presidente Calles en 1927, ya que en 1917 con la Constitución Política se establecieron los lineamientos de un régimen penitenciario en el artículo 18 constitucional, lineamientos que ninguna ley reglamentaria puso en vigor y aplicación.

Con la desaparición de la cárcel de Belén como preventiva, Lecumberri pasó a tomar esa función y las celdas dejaron de ser para reclusión individual, pues se les agregó dos literas más para el alojamiento de los internos.

Con el tiempo hubo exceso de población en las crujiás, lo que ocasionó falta de higiene, enfermedades, no abastecimiento de alimentos, problemas personales entre los internos, etc.

Todo lo anterior ocasionó contaminación del ambiente de los internos, su personalidad se deformó, cayeron en crisis nerviosas y depresiones totalmente peligrosas.

En 1971 se aprobó la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, siendo el primer punto de interés en lo que se refiere al trato de internos y los sistemas de otorgar algún tipo de beneficio preliberacional.

En los últimos cuatro meses de su triste existencia del Lecumberri decayó el deporte y la recreación, pues no contaba con espacios para diversiones colectivas. Tuvo su final en agosto de 1976, siendo director del penal el destacado penitenciario Doctor Sergio García Ramírez.

Todas las necesidades que se dieron respecto a la sobrepoblación de internos y del tratamiento penitenciario, dio origen a un proyecto de Reclusorio Tipo bajo cuyos modelos se llevó adelante la construcción de varios reclusorios. La transformación de los establecimientos se extendió, así mismo a la antigua Colonia Penal de las Islas Marias, en esta no sólo destacan las novedades físicas, que han sido muy importantes, sino también la variación del criterio para los traslados.

La construcción de nuevos reclusorios, como capítulo de la política penitenciaria, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Así fue clausurada la prisión de Lecumberri, tras funcionar tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas: Norte, Oriente y Sur y la de hoy Cárcel de Mujeres en Tepepan " la remodelación penitenciaria en el Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el federal la constitución de un organismo coordinador: la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por la Ley Orgánica del propio Departamento, y más tarde sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social."¹¹

¹¹ Malo Camacho Gustavo. La Reforma Penitenciaria en el D.F., en Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Sria de Gobernación. Méx p 79

1.4.2. LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.

La historia de las Islas Marias, se remonta a los tiempos de la Colonia. Fue en 1532 cuando tomó posesión de ellas Don Pedro Guzmán por mandato de Nuño de Guzmán, gobernador de las Provincias de Garayana y Galicia, de la Nueva España. Curiosamente, en 1857 existió un contrato de arrendamiento de las islas a favor de Vicente Alvarez de la Rosa, el cual fue declarado sin valor por incumplimiento de sus cláusulas. En 1879 se vendieron a Manuel Carpela en \$ 45,000.00.

En 1905, el presidente Porfirio Díaz readquiere el archipiélago en la suma de \$ 150,000.00, siendo el 17 de mayo del mismo año que decreta establecer la colonia penitenciaria en las islas, conocidas como las Tres Marias: María Madre, María Magdalena y María Cleofas, nombres que fueron tomados de un pasaje bíblico. Estas islas se encuentran en el Océano Pacífico pertenecientes al Estado de Nayarit y se convirtieron en uno de los lugares para encarcelar a los enemigos de Díaz así también estuvieron célebres reos como Sur Concepción Acevedo de la Llata, mejor conocida como la Madre Conchita y el reconocido novelista José Revueltas.

Los reos del Estado desempeñaba alguna tarea administrativa y gozaban de una libertad por toda la isla, a los facinerosos, se les fijaba una tarea pesada, la cual inclusive provocaba daños físicos, siendo una de ellas la realizada en las salinas, en donde su extracción era a veces con sus propias manos provocándoles así graves heridas e inclusive la ceguera.

De la custodia y vigilancia que se daba en la isla esta era muy cruel, los custodios llegaban a ser verdugos que a la mínima falta o rebeldía actuaban con saña, ya fuere a golpes con palos o látigos o arrancándoles la piel.

1.4.3. LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA ACATITLA.

Esta penitenciaría fue inaugurada "en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 m² con amplios espacios conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria además unos 30,000 m² en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1500 reclusos. Tiene servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería, relojería y herrería), cocina, escuela, espacios para campos deportivos, biblioteca, y otras instalaciones."¹²

1.4.4. CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

La reforma penitenciaria en México dio inicio en el año de 1964 con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, siendo gobernador el Licenciado Juan

¹² Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas. Méx., 1984. p.293.

Fernández de Albarrán. El edificio se encuentra alejado de la capital del Estado en su construcción se destaca, los espacios verdes, los lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio y una granja. Están separados los penados y los procesados y hay comunicación directa de éstos y los tribunales de justicia.

1.4.5. CENTRO DE READAPTACION FEMENIL (TEPEPAN)

Fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 para que funcionara como Hospital Psiquiátrico ocupándose como Hospital de Neuropsiquiatría y Hospital Central Quirúrgico, fue cerrado en 1979, reabriéndose hasta el año de 1982, cuando fueron trasladados a él las internas que se encontraban en la antigua cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla, sirviendo hasta ahora como Centro Penitenciario.

1.4.6. LOS NUEVOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Por la sobrepoblación que existió en la cárcel de Lecumberri, se presentó un proyecto el cual difundía la creación de nuevos Reclusorios Preventivos, en el Distrito Federal, los cuales sustituirían a la cárcel preventiva de la Ciudad de México. (Lecumberri)

Originalmente sólo se construyeron dos que fueron el Reclusorio Norte y el Reclusorio Oriente y con posterioridad se edificó el Reclusorio Sur, los tres se edificaron con la nueva estructura penitenciaria.

Ahora bien, todos los reclusorios entraron en funcionamiento en el año de 1976.

CAPITULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

2.1. CONCEPTOS

A través de la historia se ha observado que el hombre por su propia naturaleza y para poder sobrevivir, tiene que comunicarse y convivir con sus semejantes, y sin embargo, esta inevitable relación interpersonal le ha traído diferencias y dificultades con sus semejantes, ya sea por su manera diferente de ser o inclusive por su forma de pensar, lo cual le ha ocasionado enfrentamientos con sus agresores, muchas de las veces llegando a cometerse delitos por dichas discrepancias.

Con la creación del orden jurídico, se superó la idea de la venganza privada, así como la Ley del Tali3n, más sin embargo persistieron las penas injustas y crueles, las cuales mostraban más crueldad y severidad.

Se crearon Tribunales, a los cuales se les otorgaron facultades para juzgar y castigar, funciones tan amplias, que los encargados de impartir justicia exageraban en sus métodos para hacer valer su autoridad, a tal grado que los jueces muchas de las veces hacían caso omiso de los procedimientos previamente establecidos, y en base a la tortura arrancaban la confesión del presunto responsable.

En el desarrollo de la humanidad ha ido evolucionando el carácter de la pena, quedaron atrás las penas como la mutilación, lapidación y demás penas que actuaban directamente en el cuerpo humano.

Sin embargo, conviene no olvidar que la pena en general, cualesquiera que ésta sea, es una reacción social jurídicamente organizada contra el delito, y por lo consiguiente, contra el delincuente; y por lo mismo, la pena esta revestida de un carácter de castigo, porque de otra manera no tendría razón de ser.

Ahora bien, si se quiere conservar el orden jurídico, y por lo consiguiente la paz y armonía de la sociedad, el Estado no deberá dejar de observar y en su caso de imponer un castigo a todo el que atente contra la ley.

Considero importante hacer alusión de los siguientes conceptos, que a mi criterio son muy importantes para el tema que estoy tratando.

2.1.1. ¿QUE ES PENA?

La Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C.Bernaldo de Quirós).

Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón).

Para Fernando Castellanos Tena, la Pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

2.1.2. ¿QUE ES PRISION?

"La prisión es una pena privativa de la libertad, la de mayor difusión en la época de la libertad, la de mayor difusión en la época actual. Las penas privativas de la libertad, entre las que se encuentran, además, la reclusión, el arresto, la penitenciaria, el presidio, etc. como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad ambulatoria, reclusiéndolo en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario".¹³

"Prisión es el lugar donde se encierra o asegura a los condenados a fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto".¹⁴

Prisión es el establecimiento en que se confina a las personas convictas de violar las leyes penales".¹⁵

¹³ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. Edit. Bibliográfica Argentina.,1967.p.159.

¹⁴ Goldstein Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Edit.Astrea,1993.p.762.

¹⁵ Grolier Internacional. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. tomo 10. Decimoctava ed.,Edit.Cumbre,1978.p.348.

“Prisión, en general, acción de prender, coger. asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad; sea como detenidos, procesados o condenados.

Pena privativa de libertad más grave y larga que el arresto e inferior y más benigna que la de reclusión, y con equiparación o diferencias cambiantes respecto a la de presidio.”¹⁶

“Prisión: Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal (art.25 del Código Penal para el Distrito Federal).”¹⁷

2.1.3. DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES UN RECLUSORIO PREVENTIVO Y UNA PENITENCIARIA.

Es necesario conocer algunos conceptos de lo que es un Reclusorio Preventivo y una Penitenciaria para establecer la diferencia entre ambos.

“Reclusorio Preventivo.- El que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva”.¹⁸

¹⁶ Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. 21a.ed. Edit.Meliasta. Buenos Aires, Argentina, 1989.

¹⁷ De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Edit.Porrúa. Méx.,1980.p.400.

¹⁸ Cabanellas Guillermo. Op.cit..p.420.

“Penitenciaria.- En lo temporal o estatal, establecimiento penal. En un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su castigo; posteriormente, extendida la encarcelación en un sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de cárcel o penal. No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial tendiente a la enmienda de los penados”.¹⁹

“Reclusorio Preventivo.- Lugar destinado a cuidar y mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del proceso, en aquéllos casos expresamente señalados por la ley”.²⁰

“Penitenciaria.- Establecimiento Público destinado a la ejecución de las penas de privación de libertad”.²¹

De los anteriores conceptos, puedo decir que es menester establecer una clara diferencia entre lo que es Reclusorio Preventivo y Penitenciaria, ya que generalmente estos términos son utilizados como sinónimos por la mayoría de personas.

Ahora bien, desde mi punto de vista, establezco la diferencia que existe entre los conceptos anteriores, no dejando lugar a duda entre lo que son cada uno de ellos.

¹⁹ Ibid., pág. 192.

²⁰ Goldstein Raúl. Op.cit.p.802.

²¹ De Pina Rafael. Op.cit.p.302.

La diferencia se estriba, en que el Reclusorio Preventivo, es un a Institución Pública destinada a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución administrativa o judicial, cuya comisión haya sido comprobada y que por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer peligrosidad que amerita la privación de su libertad del sujeto por el tiempo que dure el juicio, sin demostrarse aún su responsabilidad; y la Penitenciaria es una Institución Pública destinada para la guarda, custodia y cumplimiento de una pena impuesta a los delincuentes a los que se ha dictado sentencia por ser responsable de algún delito, siempre que la sentencia haya causado ejecutoria.

2.1.4. DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES UN SISTEMA PENITENCIARIO, REGIMEN PENITENCIARIO Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Al hablar de Sistema Penitenciario, Régimen Penitenciario y Tratamiento Penitenciario, debe quedar claro que es cada uno de ellos, para así entender dichos términos, ya que en la actualidad también suelen confundirse estos conceptos.

a) Sistema Penitenciario.-

Cuello Calón en su obra La Moderna Penología expresa "Sistema Penitenciario" se alude más bien a un sentido doctrinal, ya que "se refiere a los directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de la libertad, así se habla de sistema de aislamiento celular, de sistema progresivo, etc"; al definir en cambio, el concepto de

“Régimen Penitenciario” hace valer el significado del vocablo en el diccionario de la Lengua Española (modo de gobernarse) y su acepción y acervo en los reglamentos carcelarios, definiéndolos finalmente como “el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal”.²²

García Basalo, citado por Elías Neuman en su obra doctoral “Prisión Abierta” define al Sistema Penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad.”²³

En el Sistema tendrían cabida todos los regímenes penitenciarios que eventualmente lo integra es decir, el sistema es el género y el régimen es la especie.

b) Régimen Penitenciario.

El Régimen Penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una Institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada. Estas condiciones e influencias conforman una serie de factores que coadyuvan la armonía y finalidad del régimen, pudiéndose citar como más importantes las siguientes:

- La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimientos que se desee emplazar.
- El personal idóneo.

²² De Pina Rafael. Op.cit.p.302.

²³ Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología. Edit. Boch; Barcelona,1973.p.267.

-Una serie o grupo criminológicamente integrado de sentenciados (bio-psíquica y socialmente).

-Un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.

La finalidad particular que se le aplique a la sanción, deberá contener:

-La reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes.

-La readaptación, tratándose de adultos normales.

-La segregación condicionada respecto de las habituales y contumaces.

c) Tratamiento Penitenciario.

Gustavo Malo Camacho en su obra "Manual de Derecho Penitenciario" dice que

"Tratamiento Penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutado por su personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito".²⁴

Para García Basalo, citado por Neuman, en su libro "Prisión Abierta", el Tratamiento Penitenciario" consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una Institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente".²⁵

Ahora bien, puedo decir, que el sistema se refiere al conjunto de reglas y principios pero desde el punto de vista de su relación entre sí y en cuanto procuran la integración de un

²⁴ Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa. Méx., 1976 p.136.

²⁵ Neuman Elias. Op.cit. p.97.

cuerpo legal; el régimen se refiere exclusivamente al conjunto de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; y el tratamiento consiste en un método que se va a aplicar a los casos en concreto, establecido en una Institución con la finalidad de conseguirse la readaptación.

Como lo dije anteriormente, el sistema, régimen, y tratamiento penitenciario son conceptos diferentes cada uno de ellos, pero los tres dependen uno del otro, es decir, debe existir primeramente el sistema, de éste se deriva el régimen y de éste se establece el tratamiento.

2.2. LEYES POR LAS QUE SE RIGE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

En el presente capítulo, se abordará la parte jurídica que regula el actual Sistema Penitenciario.

2.2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley suprema del Sistema Penitenciario Mexicano en el plano jurídico establece.

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.²⁶

Para todo el personal de una Institución Penitenciaria, el artículo 18 de nuestra Constitución es el de más importancia, porque en él se establecen las bases definitivas sobre las que se deberá constituir todo el tratamiento de rehabilitación que se otorgue en las prisiones a los delincuentes de nuestro país.

De gran importancia para el derecho penal es este precepto, el cual establece en su primer párrafo: sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, o sea, la de prisión, serán posible mantenerlo recluido mientras dure el proceso; también se establece que el sitio destinado para su cumplimiento, sea distinto de aquél utilizado para la compurgación de penas.

En el segundo párrafo, el numeral en estudio fija las bases del sistema penitenciario, considerando como piedras angulares para la consecución del ideal de readaptación social

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, Méx 1994, p. 10.

del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Tras una larga historia colmada de vicios degradantes y aún vergonzosos, se elevó a rango supremo la separación de varones y mujeres en el tratamiento y ubicación de los lugares de internamiento.

En el tercer párrafo, se contempla la concertación de convenios entre los Estados y la Federación, a fin de que se posibilite la extinción de condenas de reos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

En el cuarto párrafo se establece que los menores infractores deberán ser remitidos a instituciones especiales, siendo actualmente los llamados Consejos Tutelares.

El quinto párrafo establece que por medio de tratados internacionales y mediante el principio de reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen las penas en su país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.

El artículo 19 Constitucional establece que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de tres días, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión. Paralelamente, se establece la garantía de seguridad dentro de los presidios, ya que queda vedado todo mal tratamiento, molestia, gabela o contribución, siendo castigados los abusos.

El artículo 20 Constitucional establece las garantías del inculpado en el juicio de orden penal; en lo relativo a nuestro tema en la fracción X, se indica que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por la falta de pago de dinero a abogados, por

causa de responsabilidad civil o algún motivo análogo. Así mismo, tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el juicio penal. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo desde la detención.

**2.2.2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA DE FUERO FEDERAL**

En el Código Penal para el Distrito Federal, el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, se regula el Sistema Penitenciario en cuanto a la ejecución penal.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

"Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.-Prisión.
- 2.-Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.-Confinamiento.
- 5.-Prohibición de ir a lugar determinado.

- 6.-Sanción pecuniaria.
- 7.-(Derogada).
- 8.-Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.-Amonestaciones.
- 10.-Apercibimiento.
- 11.-Caución de no ofender.
- 12.-Suspensión o privación de derechos.
- 13.-Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.-Publicación especial de sentencia.
- 15.-Vigilancia de la autoridad.
- 16.-Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.-Medidas tutelares para menores.
- 18.-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.²⁷

Con respecto a lo anterior, es importante señalar que las penas se fundan en la culpabilidad y las medidas de seguridad en la peligrosidad, por ello las penas sólo corresponde aplicarlas después de haberse cometido el delito y por determinación de los Tribunales Penales, y las medidas de seguridad son aplicables antes de que se de un delito y su aplicación corresponde a las Autoridades Administrativas.

²⁷ Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. Méx., 1994. p. 7 y 8.

“El Código Penal confunde penas y medidas de seguridad, autoriza también la aplicación de estas últimas por los Tribunales Penales.

Del catálogo contenido en el artículo 24 comentado sólo son medidas de seguridad las correspondientes a los apartados 3 y 17.

Tienen un carácter mixto de pena y medidas de seguridad las contenidas en los apartados: 4,5,8,9,10,11,15,16 y son propiamente penas las contenidas en los apartados: 1,6,12,13 y 14.”²⁸

El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal establece lo referente a la prisión mencionada al efecto que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal.

Señala también que la duración de la prisión será de tres días a 40 años, existiendo la excepción de lo que previenen los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en donde el límite máximo de la pena será de 50 años, y que esta pena se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Ahora bien, también se alude que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

El órgano ejecutor, al que hace alusión el artículo anterior, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de

²⁸ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. Edit. Porrúa. Méx. 1990. p.143.

Gobernación, la que tiene la facultad de señalar el lugar de cumplimiento de la sanción que puede ser en la Penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías o en alguna otra institución estatal.

El artículo 26 del Código Penal para el Distrito Federal estipula que los procesados sujetos a prisión preventiva, así como los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales.

El artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal nos establece que al Ejecutivo Federal les corresponde la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

El Poder Ejecutivo realiza la tarea de auxiliar al Judicial para cumplir las determinaciones de éste, el auxilio consiste en la ejecución de las sanciones dispuestas por el Órgano Jurisdiccional, aún con ayuda del Poder Público, en materia penal, no existe un procedimiento que medie entre la sentencia y la ejecución, es decir; ésta se da inmediatamente.

“Artículo 78 del Código Penal para el Distrito Federal.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I.-La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

II.-La diversificación del tratamiento durante la sanción para toda clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;

III.-La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.-La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.²⁹

Se han dado recomendaciones para el tratamiento penitenciario por Tratadistas y Congresos, como el XII Congreso Penal Penitenciario realizado en la Haya en 1950 y el primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente llevado a cabo en Ginebra en 1955, pero no se ha resuelto el problema de la clasificación adecuada e internamiento de los delincuentes y mucho menos se ha tomado en cuenta la situación especial del procesado, el cual, en ningún momento debe de tener un tratamiento similar al ejecutoriado, puesto que no se ha demostrado su culpabilidad.

Todas las recomendaciones, tanto de Tratadistas, como de los Congresos Internacionales y Locales Penitenciarios, se han referido a sentenciados (ejecutoriados de

²⁹ Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. Méx., 1994. p.23 A.

acuerdo a nuestra legislación y que al comprobárseles la comisión del delito, si son delincuentes) y se han olvidado de la situación de los procesados (no delincuentes porque no se les ha comprobado su culpabilidad) quienes reciben un tratamiento similar a los ejecutoriados, que a todas luces es injusto en virtud de que no son delincuentes y en ocasiones los verdaderos delincuentes (ejecutoriados) reciben un trato preferencial, como es el caso de aquellos internos que todavía no cumplen su sentencia y ya se encuentran gozando de los beneficios de la "prisión abierta que funciona en un anexo de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, Distrito Federal. Debo hacer la aclaración de no estoy en contra de la "prisión abierta", la cual considero como un avance afortunado del Sistema Penitenciario en México, sino al contrario la apruebo plenamente; en lo que no estoy de acuerdo es en el trato privilegiado en relación con los procesados, a los cuales insisto, deben de tener un tratamiento especial en tanto no se les demuestre su culpabilidad, por lo que debe cambiarse el actual sistema en las prisiones preventivas.

2.2.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es la Ley Penal Adjetiva y es publicado en el diario Oficial del 29 de agosto de 1931.

El artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece "la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la

Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.³⁰

Es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la encargada de la aplicación de las sentencias cuando estos han causado ejecutoria, señalando el lugar en que se cumplirá ésta, entregando al penal designado el oficio de señalamiento, en el que se apunta el cómputo de la sanción impuesta, para su ejecución.

El artículo 582 del Código de Procedimientos Penales nos señala que la Dirección General de Prevención y Readaptación social para la ejecución de las sanciones, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.

El artículo 673 del Código de Procedimientos Penales establece que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social depende de la Secretaría de Gobernación, y que tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia, así como el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo 674.

“Artículo 674.- Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

³⁰ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Porrúa.Méx..1994.p.125.

I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal proponiendo a las Autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamientos de estos sujetos,

III.-Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionare las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV.-Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.-Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.-Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes somos y anormales;

VII.-Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII.-Crear, organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos

judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX.-Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;

X.-Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI.-Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII.-Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficios de las funciones de la propia Dirección.

XIII.-Formar listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV.-Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación, y

XV.-Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.³¹

³¹ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit.Porrúa. Méx., 1994.p.141 y 142.

Como podemos darnos cuenta el artículo antes mencionado nos detalla de una forma precisa las funciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, por lo que considero que estas funciones son las adecuadas, pero en la realidad cotidiana deberían llevarse a cabo al pie de la letra para lograr así sus objetivos,

2.2.4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, cuenta con un apartado destinado a la ejecución penal.

“Artículo 529.- La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los Tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.”³²

³² Código Federal de Procedimientos Penales Edit. Porrúa, Méx., 1994, p.282.

El órgano a que hace alusión este artículo es la ya citada Dirección General de Prevención y Readaptación Social; esta autoridad es la encargada de la ejecución de las sentencias que estén ejecutoriadas. Este precepto le señala al Ministerio Público una de sus atribuciones fundamentales que es la vigilancia de la legalidad, para ejercer represión penal cuando sea necesario.

2.2.5. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y cuenta tan sólo con 18 artículos.

Dicho ordenamiento pretende organizar el sistema Penitenciario en la República Mexicana, pero no se trata sin embargo, de un texto con vigencia. Federal, pues la materia penitenciaria, que a este fin se engloba con el régimen penal en su conjunto, no cae dentro del ámbito de competencia Federal.

En consecuencia el Sistema Penitenciario se entiende reservado a las Entidades que conforman la Federación, si no se trata entonces de un ordenamiento con alcance Federal, si se elabora con un propósito Federal y generalizado.

En dicha ley se adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el sistema progresivo aunado a la aplicación de diversas medidas, que constarán en periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberal. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Esta Ley da mayor fuerza al Sistema Penitenciario, ya que contempla la selección, formación y actualización del personal que labora en los centros de reclusión.

Como ya se comentó, la finalidad de organizar el Sistema Penitenciario es en base al trabajo, capacitación para el mismo y educación, por lo cual esta Ley establece los lineamientos para cumplir con esta fase; al señalar que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación y las aptitudes.

De igual manera se menciona que la educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Por otra parte, también se plantea en la misma Ley la creación de Patronatos para Liberados, los cuales tendrán a su cargo prestar asistencia moral y material a las personas que ya obtuvieron su libertad.

Se contempla también una de las mayores inquietudes de la población penitenciaria al querer conocer cuando pueden obtener su libertad o prelibertad, para esto la Ley señala la Remisión Parcial de la Pena, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo se hará

remisión de uno de prisión, siempre que revele efectiva readaptación social, esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de dicho beneficio y que además se hayan reparado los daños a que hubiere sido condenado.

2.2.6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990 y es expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este ordenamiento contempla 14 capítulos, los cuales están compuestos por un total de 170 artículos y 7 transitorios, la creación de este Reglamento tuvo como base la realización por parte de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de diversas visitas a los diferentes Reclusorios de esta capital, con el objeto de encontrar el origen y causa de la problemática penitenciaria, dicho Reglamento está inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo entre otros, considerando en su articulado al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino con la finalidad de evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el

tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la sociedad, otro punto es el tratar de erradicar la corrupción existente en el interior de los penales, y hacer de éstos verdaderos centros de rehabilitación social.

El Capítulo I, consta de 33 artículos, denominado de las Disposiciones Generales, y entre lo más relevante tenemos:

-Establece que la aplicación del presente Reglamento corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social.

-Señala que la organización y funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el reo, la dignidad humana, protección, organización y desarrollo de la familia, a propiciar su superación, el respeto así mismo, a los demás y a los valores de la Nación.

-Preceptúa la prohibición de la violencia física o moral en contra del interno, así como las torturas o exacciones económicas, también prohíbe al personal de los Reclusorios pedir o aceptar préstamos o dádivas a los internos, así como la distinción de diferentes áreas destinadas para los internos que tengan capacidad económica.

-Nos indica que Reclusorio es la Institución Pública destinada a la internación de la persona que está privada de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, señalando que, el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente).
- Penitenciaria o Establecimiento de Ejecución de Penas.
- Privativas de Libertad (Santa Martha Acatitla).
- Instituciones Abiertas (Anexo de Santa Martha Acatitla).
- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos (El Torito).
- Centro Médico para los Reclusorios.

--Señala que sólo se internará a una persona por:

- Consignación del Ministerio Público.
- Resolución Judicial.
- Señalamiento de una resolución judicial.
- Ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional.
- Arresto que determine la Autoridad correspondiente.

-Nos habla de la separación de los internos en los Reclusorios, indiciados y procesados estarán en lugar distinto a los sentenciados, las mujeres estarán aparte de los varones y los menores en un lugar diferente a los adultos..

El Capítulo II se denomina de los Reclusorios Preventivos y se integra por 19 artículos que nos hablan esencialmente de:

- Que la prisión preventiva se realizará en los Reclusorios destinados para este fin.
- Su régimen estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o inocencia del interno

-A todo indiciado se le determinará su situación jurídica en el tiempo que marca la Ley, y en caso de que se dicte auto de formal prisión pasará al área del Centro de Observación y Clasificación que se encuentra en el propio Reclusorio en el que durarán un periodo de 45 días para la práctica de los estudios correspondientes y así poder lograr su clasificación.

El Capítulo III se denomina de Los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y destaca lo siguiente:

-En este tipo de Reclusorios, sólo podrán estar las personas que han sido sentenciados y ejecutoriadas con una pena privativa de libertad.

-A estos internos son a los que se les aplicará la ya cuestionada Ley de Normas Mínimas.

El Capítulo IV se llama del Sistema de Tratamiento y nos establece:

-Que generalmente para que el interno se encuentre en la posibilidad de merecer un beneficio de acuerdo al grado de su readaptación se tomará en cuenta el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como del fuerte lazo que debe existir entre el interno con el exterior esencialmente con su familia estableciendo la visita íntima y familiar, también nos habla del tratamiento médico que se le debe proporcionar a los internos.

El Capítulo V se denomina del Consejo Técnico Interdisciplinario y en el resalta:

-Que dicho Consejo, existirá en la Penitenciaría y en los Reclusorios del Distrito Federal este será un cuerpo de consulta y asesoría para el Director del Establecimiento

Penitenciario y estará conformado por éste, los subdirectores: jurídico administrativo y técnico y los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, actividades educativas, actividades industriales, servicios médicos y seguridad y custodia.

El Capítulo VI se llama de las Instituciones Abiertas, y nos indica:

-Que las Instituciones Abiertas, son los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social y funcionamiento sobre la base de la autodisciplina y responsabilidad de los propios internos.

El Capítulo VII trata sobre los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos:

-Estos son los establecimientos dedicados a ejecutar las acciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas por una autoridad competente.

El Capítulo VIII cuestiona sobre el Personal de la Institución de Reclusión:

-La cual contará con un personal que esencialmente se divide en tres esferas: el directivo, el técnico-administrativo y de seguridad y custodia.

El Capítulo IX se denomina De las Instalaciones de los Reclusorios, y establece primordialmente:

-Las áreas destinadas para las oficinas de gobierno y administración deberán estar separadas de las destinadas para los internos, así como se enmarcan las características que deberán tener los cubículos o celdas destinadas para los mismos.

Capítulo X se llama El Régimen Interior en los Reclusorios, y en resumen establece:

-La relación que se debe dar entre el personal y los internos, el trato que se debe dar del interno al personal y viceversa, de las cosas que están prohibidas realizar dentro de la institución, así como de la introducción de los objetos no permitidos. El Director de la Institución proveerá un lugar adecuado para que los internos se entrevisten con sus abogados los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 hora sin límite de tiempo. En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse un área adecuada para la visita.

El Capítulo XI se denomina De Los Módulos de Alta Seguridad, y se establece:

-Los Módulos de Alta Seguridad, los cuales se encuentran en cada uno de los Reclusorios y Penitenciarias, serán los destinados para los internos que requieren un sistema de readaptación especial ya sea por su peligrosidad u otras causas.

El Capítulo XII se llama De la Supervisión, y establece:

-Que para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Organismo de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal, así mismo se establece como estará organizado dicho Organismo.

Por último se hablará de lo más relevante que establece el *Capítulo XIII* llamado De los Traslados:

-Indica que los internos podrán ser trasladados fuera del establecimiento penal en que se encuentren con las medidas de seguridad correspondientes, y éstos podrán ser permanentes, eventuales o transitorios, y se dan:

- A otro Reclusorio cuando cambie su situación jurídica.
- Cuando dependan de otra autoridad judicial.
- Por motivos de seguridad individual o institucional.
- Atención médica.
- Prácticas de diligencias judiciales.
- De la visita íntima en el caso de la mujer.

Estos preceptos son algunos de los más relevantes que se establecen en nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que como se ha cuestionado tiene la finalidad de organizar a las instituciones penitenciarias en cuanto a los diferentes aspectos que día con día tienen que ver con todos los problemas con que se enfrentan todas las personas que de una u otra forma intervienen en el Sistema Penitenciario.

Ahora bien, respecto a todos los ordenamientos jurídicos que se plantearon anteriormente y que regulan al Sistema Penitenciario Mexicano, cabe decir, que dichos ordenamientos plasman en general una buena organización del Sistema Penitenciario, pero lo que esta fallando actualmente son las Autoridades que los aplican, porque no lo están haciendo conforme a lo que establecen los ordenamientos, sino a su libre albedrío.

Debe haber un cambio en la elección de las Autoridades que apliquen el Sistema Penitenciario, ya que por ello actualmente es muy deficiente y erróneo, y más que ayudar a la gente que delinque los corrompe.

CAPITULO III: ORGANIZACION ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. RECLUSORIOS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES (NORTE, ORIENTE Y SUR)

En la actualidad los Reclusorios Preventivos se encuentran organizados en el Distrito Federal de la siguiente manera:

- a) Reclusorio Preventivo Norte Varonil.
- b) Reclusorio Preventivo Norte Femenil.
- c) Reclusorio Preventivo Oriente Varonil.
- d) Reclusorio Preventivo Oriente Femenil.
- e) Reclusorio Preventivo Sur Varonil.
- f) Reclusorio Preventivo Sur Femenil.

En todos los Reclusorios mencionados anteriormente existe una estancia para varones y otra para mujeres, es decir, están separados hombres de mujeres.

A los Reclusorios Preventivos son enviadas todas aquéllas personas que han sido consignadas por la comisión de un delito y se les determinará a que Reclusorio irán de acuerdo a la jurisdicción que les corresponda.

Las funciones específicas de los Reclusorios Preventivos, es la de coordinar y vigilar que los inculcados y procesados reciban con oportunidad y eficacia los tratamientos terapéuticos necesarios para lograr su adaptación social. Así como separar a los

delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones penales del delincuente.

Así mismo, los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- La custodia de indiciados.
- La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por la autoridad competente.

Ahora bien, al ingresar un presunto responsable a cualquier Reclusorio Preventivo, lo primero que se le toma son sus datos generales y fotos, haciéndole su ficha signalética, esto se lleva a cabo en el lugar llamado "Remesa". A los que llegan por violación se les rapa el cabello de la cabeza para efecto de ser identificados de cualquier otro presunto responsable. Posteriormente al indiciado se le entrega su uniforme beige para que se lo ponga e igualmente se distinga de cualquier otra persona que este en el Reclusorio.

Al indiciado se le llevará al "Área de Ingreso", donde permanecerá hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica dentro del término constitucional que es de 72 horas, en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado inmediatamente o cuando se juzgue pertinente al "Centro de Observación y Clasificación, C. O.C", en esta zona permanecerán los presuntos responsables para que se les realicen los diferentes estudios correspondientes

como son: el médico; criminológico; psicológico; odontológico; psiquiátrico; pedagógico; laboral; familiar; jurídico; religioso; así como saber que tipo de actividades le gusta practicar, refiriéndose al deporte, las artísticas y culturales; así como determinar con base en los resultados de éstos que tratamiento es el conducente a seguir, que será dispuesto por el Director del establecimiento con apoyo en la opinión de Consejo Técnico Interdisciplinario. En la zona de "C.O.C" como máximo deben permanecer los internos dos meses, pero generalmente permanecen más, lo cual hace que no se cumplan los períodos del tratamiento penitenciario.

El resultado de los estudios hechos deberá determinar a que "Dormitorio" será enviado el interno, así como el delito que presuntamente haya cometido, más sin embargo, en la práctica no se lleva a cabo esto, ya que no se pone la suficiente atención en la clasificación de los presuntos responsables y por estar sobre poblados los dormitorios, se les manda a donde haya lugar, por lo que podemos encontrar en un mismo dormitorio a presuntos responsables de homicidio, robo, violación, lesiones, etc, lo cual hace que haya contaminación en los dormitorios, unos y otros se envician y aprenden sus mañas y modales.

Todos los Reclusorios Preventivos cuentan con las siguientes instalaciones:

1.-Aduana de Personas: Es el lugar donde los custodios otorgan los pases a toda persona que ingresa al Reclusorio, previa identificación y revisión de la ropa u objetos que lleve cada persona.

2.-Área de Gobierno: Es el lugar donde labora todo el personal contratado por el Reclusorio, y comprende las siguientes zonas:

a) **Jefatura de Seguridad y Custodia.**- Su personal tiene el deber de mantener el orden y la seguridad dentro de la Institución, y esta integrada por varios módulos ubicados en todas las áreas del interior del Reclusorio.

b) **Dirección.**- Es el órgano encargado de dirigir toda la Institución y es su responsabilidad coordinar todas las áreas.

c) **Subdirección Jurídica.**- Es el lugar que se encarga de todos los aspectos jurídicos de los internos, mediante la integración del expediente jurídico que comprende:

-Datos personales del interno.

-Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que fundamentan la reclusión del interno.

-Identificación dactilantropométrica.

-Fotografía de frente y perfil.

-Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.

En la Subdirección Jurídica se realizan todos los trámites para llevar a los internos a los Juzgados o Tribunales en donde se les sigue proceso a fin de que se presenten a la práctica de diligencias tales como notificaciones o audiencias.

d) **Subdirección Técnica.**- Es la encargada de coordinar, dirigir y supervisar las acciones del Centro de Observación y Clasificación, la Secretaría General y el Centro Escolar

e) **Subdirección Administrativa.**- Tiene la función de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

f) **Comedor de Funcionarios.**- Es el lugar donde come el personal que trabaja en la Institución.

g) **Sala de Juntas.**- Es el lugar donde se reúnen los funcionarios de la Institución para tomar decisiones.

3.- **Locutorios:** Son los cubículos donde los internos pueden hablar con sus abogados o con sus familiares.

4.- **Sala de Visita Familiar.**- Es el lugar destinado donde los internos reciben a sus familiares y amigos los días de visita, que son los martes, jueves, sábados y domingos.

5.- **Lugar de Visita Intima.**- Es el lugar donde el interno tiene relaciones sexuales con su pareja, ya sea que estén casados o sean concubinos.

6.- **Dormitorios.**- Son los lugares que le son designados a los internos para permanecer dentro de la Institución.

7.- **Area de Ingreso.**- Es el lugar donde permanecen las personas que están en calidad de indiciados, hasta que se determine su situación jurídica.

8.-Centro de Observación y Clasificación "C.O.C": En este lugar permanecen los procesados mientras duran sus estudios de personalidad.

Todas las Instituciones Preventivas, además cuentan con: Cocina, Servicios Médicos, Centro Escolar, Area de Talleres, Biblioteca, Zonas Verdes para jugar algún deporte.

3.2. CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (TEPEPAN)

Al igual que los Reclusorios Preventivos, el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan", cuenta con todas las instalaciones que se establecieron en el apartado anterior.

Así tenemos que el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan" cuenta con:

-Aduana de personas y vehículos.

-Dormitorios.

-Area de Gobierno: Consta de Dirección, Secretaria General o Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Jefatura de Seguridad y Custodia y Oficina del Centro de Observación y Clasificación.

-Centro de observación y Clasificación.- Este lugar sirve para el estudio de personalidad de las internas, y es a petición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que puedan otorgar los beneficios que señala la Ley para los sentenciados.

-Area de talleres, área de cocina.

-Centro Escolar

-Area Visita Familiar.

-Area Visita Intima.

-Biblioteca.

-Auditorio, áreas verdes.

-Servicio Médico.

-Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).- Es el lugar donde asisten los niños tanto de los empleados de la Institución como de las internas. Tiene tres secciones: lactantes, maternas y preescolares, aquí los niños pueden permanecer hasta la edad de 6 años.

-Area de Inimputables.- Es el lugar donde se encuentran las internas consideradas como inimputables y que presentan diversas psicopatologías, siendo las más frecuentes el retardo mental y la psicosis maniaco- depresiva. Aún cuando se les haya dictado una medida de seguridad, por lo general no permanecen en la Institución, sino que son enviadas a Hospitales Psiquiátricos.

Ahora bien, en el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan" estará destinado exclusivamente a:

-La custodia y guarda de todas las internas que hayan sido declaradas culpables en la comisión de un delito y ya se les haya dictado sentencia y ésta haya causado ejecutoria.

-Las internas que se encuentran sujetas a proceso en un Reclusorio Preventivo, pero que son inimputables, es decir, padecen algún problema psicológico- patológico o retardo mental, por lo tanto se encuentran en calidad de depositadas en Tepepan.

3.3. PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla estará destinada para:

-Los internos que hayan sido declarados culpables por haber cometido un ilícito y la sentencia ya haya causado ejecutoria.

Santa Martha Acatitla se considera una Penitenciaría de alta seguridad ya que a la fecha se han registrado pocas evasiones de presos.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla cuenta con dormitorios, áreas verdes, módulos de alta seguridad y custodia, aduana de personas, área de gobierno, sala visita familiar, estancias para la visita íntima, talleres, biblioteca, servicios médicos, etc. Existe un anexo el cual es destinado para internos que han obtenido el beneficio de la preliberación y cuenta con una capacidad para trescientos internos, el cual es llamado Casa Oficial la que actualmente está fuera de circulación..

Es importante destacar que este penal cuenta con una sección de segregación, como la tenía Lecumberri y se llama Z.O (Zona de Olvido) o dormitorio 5, y es utilizado para castigar a los internos problemáticos, este dormitorio está en pésimas condiciones, algunas celdas carecen tanto de luz como de agua.

Frecuentemente son realizados ahí los llamados registros o caceos en las cuales se puede dar una cuenta de la abundancia de chinches y piojos en toda esta sección. El interno que es segregado en la propia sección, cuando menos tiene que sufrir quince días de castigo,

pero si cuenta con cierta cantidad de dinero, podrá quitarse dicho castigo y quedarse en su dormitorio original.

Dentro del propio dormitorio existe un apartado peor llamado la treceava en el cual los internos están completamente solos y sin luz en cada una de las celdas. Los reclusos que han sufrido vivencias en esta zona dicen que es el infierno de la cárcel, al grado que intentan suicidarse, así mismo manifiestan que constantemente son golpeados por los custodios. Como en todos los Centros de Reclusión existe en México la corrupción en los mismos, mal organización, mal trato a internos y familiares, no se respetan las leyes que rigen el tratamiento penitenciario y el personal que labora en dichas instituciones no esta capacitado ni motivado para llevar a cabo sus labores como deben ser.

3.4. TRASTORNOS PSICOLOGICOS QUE CAUSA LA PRISION.

Una de las mayores situaciones de stres es la pérdida de la libertad, en efecto, éste es uno de los valores más preciados del hombre.

El encierro, el aislamiento, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, traen para la persona un cambio radical en su vida, en sus relaciones interpersonales y especialmente en la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria implica un cambio en el modus vivendi, provocando una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori, manifiesta que el ingreso a la institución penitenciaria “es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de ese presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel estará su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado.”³³

La reclusión ocasiona una profunda afectación en la vida espiritual del preso que suele manifestarse en descargas de actos violentos, que a veces se vuelven contra ellos mismos.

Las psicosis carcelarias, depresiones, angustias y un alto grado de ansiedad se advierten, puesto que los sujetos están bajo una comprensión psicológica. La excitabilidad y la suprasensibilidad se convierten en patológicas, por lo que tienden a romper esa resistencia a través de intentos de evasión, riñas y motines.

Se ha mostrado que las penas de larga duración producen perturbaciones mentales más o menos profundas que se caracterizan por desplantes emotivos, histerias y regresiones infantiles, al tiempo que la capacidad de relación social disminuye.

La realidad carcelaria es palpable, porque a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación social, la cárcel solamente tortura, deforma, corrompe y minimiza a sus huéspedes.

³³ Marchiori Hilda. El Estudio del Delincuente. Edit. Porrúa. Méx., 1982. p. 1.

3.5. CAUSAS CONTAMINANTES EN LA PRISION.

La realidad nos ha demostrado en forma amplia que el castigo como reacción negativa, solo produce efectos negativos en casi todos los individuos y que la cárcel es una institución que desocializa y desadapta, porque los sujetos (internos) pierden el ejercicio del trabajo social en forma paulatina, pervierte, por la necesidad que existe de adaptarse en forma precisa al trato diario con seres legalmente escogidos por sus cualidades negativas.

Es importante señalar que la rehabilitación penitenciaria tiene también por objeto hacer creer al recluso la razón de su internamiento, así como el que comprenda que no es un rechazo social hacia su persona, sino por la presunción de haber cometido un delito, y que, mediante su cambio de actitud puede reintegrarse a esta, a través de una forma honesta.

Cabe hacer notar que debido a la corrupción, sobrepoblación, falta de instalaciones adecuadas, así como personal penitenciario deficiente, es imposible lograr una verdadera rehabilitación; aunado a lo anterior podemos señalar la farmacodependencia que impiden que la rehabilitación cumpla sus objetivos ya que crea en el sujeto un estado de desinterés sobre su persona y medios para salir adelante; así mismo tenemos que la falta de visita íntima con los internos en ocasiones les provoca desviaciones en sus conductas como ser homosexual o lesbianismo (mujeres).

Las causas contaminantes que se dan en una prisión son:

3.5.1. CORRUPCION.

Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones. Al lado de la falsa inmoralidad se sitúa la frecuente realidad originada en los intereses creados que van sobre el más dilatado género de tráfico posible, ahí donde todo, la luz, el aseo, el aislamiento, la ropa, el sexo, la libertad, están sujetos minuciosas tarifas. Algunos grandes fracasos penitenciarios han sido precipitados por la acción combinada de los intereses creados y la corrupción tanto interna como externa.

Si bien es cierto que la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobres y marginados, debido a que la denominada delincuencia de cuello blanco no llega a la prisión, también existen pequeños grupos con poder económico como los narcotraficantes, defraudadores, que gozan de privilegios como vivir en celdas especiales con baño privado, agua caliente, televisión, mayor frecuencia de visitas, alimentos especiales, etc., son verdaderos privilegiados que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural sino por su poder económico.

Cabe destacar que actualmente más que el poder social destaca el económico, dejándose ver la corrupción en las prisiones de México, sobre todo por parte de las más altas autoridades, llegando incluso al punto de exigir a sus subordinados cantidades o rentas para mantener ese lugar, luciendo así el poder económico del reo que como ya se dijo goza de privilegios y seguridad por parte del servicio de custodia, como de la misma población,

prestándose los internos a toda clase de trabajos para el que tiene poder económico, incluso el Director del penal los favorece también.

Uno de los principales factores que influye en el personal para dar pie a la corruptela es la falta de un salario bueno, ya que no se equipara a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, es por ello que es necesario que se les ofrezcan buenos salarios a las autoridades penitenciarias para motivarlas y no hacerlas caer en la corrupción.

Las escuelas superiores y técnicas deberán formar personal penitenciario, tales como especializaciones en esta rama, ya sean médicos, abogados, psicológicos, trabajadores sociales, psiquiatras, así como carreras técnicas de las cuales salgan técnicos de las cuales salgan técnicos penitenciarios para desempeñar los puestos de custodios y vigilancia.

El personal penitenciario es importante en la readaptación del interno, pero para ello deberá tener una capacitación especializada y concreta, de una buena selección y capacitación adecuada del personal penitenciario dependerá en gran parte el éxito o el fracaso de la readaptación social del interno, así como el que haya una buena aplicación del sistema penitenciario.

3.5.2. TRAFICO Y CONSUMO DE DROGAS.

Ninguna institución penal, en la actualidad ha podido superar este problema, ya que los internos sobre todo aquellos que son farmacodependientes pueden dejar de ser adictos a

la droga, pero aquí cabe hacer una pregunta ¿quién les proporciona la droga o quién se las vende ? cuando uno les pregunta esto a los internos no contestan por miedo y otros se rien, pero es evidente darse cuenta que los únicos que pueden venderla o permitir que se trafique la droga dentro de los establecimientos penales son las propias autoridades penitenciarias entre las que se encuentran generalmente, los directores, los custodios y toda aquélla autoridad que tenga como función la de vigilar y conservar que dentro de las instituciones no se lleve a cabo este tipo de anomalías, pero se observa que lo anteriormente hablado se hace y se permite porque ésto es un negocio para los establecimientos penales, viéndose una corrupción totalmente organizada.

Tomando en consideración que dentro de las instituciones penitenciarias existe un alto índice de individuos que consumen drogas como la marihuana, inhalantes, tranquilizantes, estimulantes, etc; considero que es necesario la creación de una Policía Antinarcóticos interna, destinada a la supervisión y vigilancia de el circulante de estas drogas.

3.5.3. HOMOSEXUALIDAD (HOMBRE) Y LESBIANISMO (MUJERES).

En una prisión en donde personas de un mismo sexo, se constituyen sociedades homosexuales (hombres) o de lesbianismo (mujeres). El sexo es una de las situaciones que más fácilmente se corrompe por eso todo interno o interna debe conservar su posición

respecto a su sexo y luchar para que la Oficina de Trabajo Social le resuelva rápidamente el problema de la visita íntima con los esposos o concubinos, o bien el de unión libre con persona estable, ya que de no ser así, se podrá caer en la tentación de cometer actos de homosexualismo o lesbianismo. Todos los internos solteros deberán solicitar orientación al psicólogo o psiquiatra de la institución y canalizar sus energías a través de deporte, de intenso trabajo y de participación en todas las actividades positivas de la institución.

Ahora bien, no estoy de acuerdo que para tener una visita íntima, ésta se puede hacer una vez por semana, pero para tener posibilidad de obtener un cuarto hay que pagar hasta cincuenta nuevos pesos, siendo que debería ser gratuita. Las habitaciones de la visita íntima son verdaderos chiqueros, es necesario remodelar todos los cuartos, en la medida que sea posible, es necesario poner a un supervisor para que vigile que la visita íntima sea concedida a los internos con todo respeto y que no se les cobre por ese derecho que es una necesidad humana.

3.5.4. LIDERAZGO.

El liderazgo en las prisiones revela las actitudes, preocupaciones y propósitos de las autoridades, no sería posible la desaparición de líderes en las cárceles por la misma corrupción y privilegios que existen en ellas. Los líderes surgen entre los presos, siendo

función del penitenciario advertir al líder y guiarlo, la autoridad penitenciaria coloca a determinados presos en puestos claves en los que ejercen cierta presión más aún concediéndoles cierta autonomía y poder hacia los demás.

En las instituciones penitenciarias se eligen a los representantes por medio de enfrentamientos profundos entre los internos, éstos líderes se encuentran entre narcotraficantes o delitos violentos, algunos sostienen que el prestigio interno se gana con tiempo y actos, por guardar conducta carcelaria por temor, por inteligencia, etc. Alguna técnica de los líderes para mantener el prestigio es la de hablar poco, estar siempre vigilante, no descuidarse y mostrar eficacia en lo que realiza, los internos los tratan con respeto o diferencia y es por ello que las autoridades ocasionalmente quieren tenerlos de su lado en una especie de complicidad. Incluso se ha observado en algunas prisiones que estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión, ellos organizan el trabajo, el lugar donde dormir, la comida, etc. a través de la mordida, es decir, con determinada cantidad de dinero.

3.6. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE DAN EN UNA PRISION

Como es de todos sabido existe una sobre población en las Instituciones Penitenciarias de todo el país, y es debido al crecimiento en los índices de la criminalidad, éste origina el aumento de población en las instituciones penitenciarias lo que da origen a hechos violentos como son los motines, las rebeliones, las fugas, los homicidios, tanto de los internos como de funcionarios carcelarios

3.6.1. FUGAS.

Las fugas se dan porque el interno tiene la obsesión total de salir de la prisión. Las fugas deben ser premeditadas por los internos, las planean con mucho tiempo de anticipación y buscan los medios para liberarse de las instituciones penitenciarias.

Las fugas se pueden realizar de las siguientes formas:

- Brincando los muros de las instituciones penitenciarias.
- Construyendo túneles subterráneos.
- Por las vías naturales de acceso de las instituciones.
- Por medios excepcionales.

3.6.2. RESISTENCIA ORGANIZADA.

Los internos generalmente tienen un motivo para llevar a cabo la resistencia organizada, la clásica, son las huelgas de hambre, entre otras, tenemos la protesta de un sector de la población sin causar graves daños, los daños de automutilación colectiva. Para controlar la resistencia organizada es necesario siempre encontrar incentivos que neutralicen la acción de los líderes, aceptar algunas mejoras y hacer ver todos los perjuicios que tanto en su persona como en la de los demás internos se causen por las pérdidas de los beneficios.

3.6.3. MOTINES.

El motín es el más grave de los problemas penitenciarios. Se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones, en la disciplina, las personas (internos o personal penitenciario), y el sistema. Las causas que los provocan son generalmente

- Deficiencia en la alimentación.
- Problema Sexual mal resuelto.
- Falta de trabajo.
- Rigidez disciplinaria.
- Mala planificación en los tratamientos penitenciarios.
- Personal corrupto
- Exceso de población penitenciaria.
- Falta de control de líderes.
- Mal trato a los familiares.

Sugerencias para controlar los motines:

a) Enfrentamiento prudente de las autoridades ejecutivas de la institución de menos a más hasta llegar al Director, con el grupo amotinado.

b) Distribución adecuada de personal técnico en diversos sectores a fin de neutralizar la contaminación de toda la población penitenciaria.

c) Diálogo constante y permanente perfectamente planificado

- Solicitar la designación de una comisión especial para el momento
- Aceptar algunos de los puntos petitorios de la comisión y otros desecharlos con habilidad

- Presionar con el ejemplo de la pérdida de los beneficios de los internos.
- Explotar sentimentalmente en relación de la familia y afectos de los internos.
- Solicitar la intervención de una autoridad superior a la del penal.

d) En el supuesto de que el motín continúe se deberá presionar en el sentido de que se está en disposición de escuchar las peticiones, pero sino entienden, se tendrá que utilizar la fuerza para imponer la ley. Si la inquietud continúa se deberá solicitar el equipo de antimotines y las armas disuasivas procurándose evitar la violencia hasta el último momento.

Nuestro sistema penitenciario deberá ser aplicado verdaderamente en las instituciones penitenciarias, es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos penales adecuados tanto física como terapéuticamente. Se necesita un personal penitenciario capacitado, idóneo y que tenga la ética necesaria para no prestarse a la corrupción; que haya una estructura adecuada en las instituciones como: manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarias agrícolas, prisiones cerradas, instituciones abiertas.

El penitenciarismo de hoy, deberá ser síntesis de cuidado humano, de desvelo cordial, solidario, con esfuerzo médico, antropológico, sociológico, psicológico, y jurídico. Es por ello, más que una pura técnica, es una genuina profesión de personalidad; en ella cuentan, al parejo, el pensamiento y la voluntad, no sólo lo saben los penitenciaristas, además, así lo perciben los internos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO IV: DELINCIENTES.

4.1. CONCEPTO DE DELITO.

Antes de llegar a conceptualizar lo que es un delito, es necesario hacer algunas consideraciones de tipo criminal y por lo tanto, tener una idea más amplia de lo que puede representar un acto criminal.

Así se puede establecer, que criminal, es lo ya exteriorizado en el delito cometido y criminalidad latente, la tendencia a cometer actos a determinada especie de hombres; existe en todo hombre, incluso en el mejor. Poseemos u haz de pensamientos y tendencias egoístas, impuras, bajas y canallas; en una palabra, criminales que pueden manifestarse en cualquier momento y que de hecho, lo hacen en los sueños.

El delito no sólo es un ente jurídico, sino acto humano y como tal deber ser tratado.

El delito a través de la historia, siempre fue una valoración jurídica y en los tiempos remotos ésta valoración siempre fue objetiva, pues el reproche de lo antijurídico, sólo se contempla en el resultado dañoso producido.

Con el afinamiento del derecho, aparece junto al elemento antijurídico, la característica de la culpabilidad

Con todas las consideraciones anteriormente expuestas y como la finalidad de éste trabajo no es profundizar con la temática del Delito, bastarán tres definiciones para dejar agotado el punto que nos ocupa

Ernesto Beling trata de definir el Delito como “la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las consideraciones de penalidad”.

Luis Jiménez de Azúa lo define al Delito como “acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

Nuestro Código Penal en su artículo siete, lo define al Delito como “acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

En base a las definiciones anteriores podemos concluir, que el Delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.

4.2. CONCEPTO DE DELINCUENTES Y DELINCUENCIA.

Antes de entrar en materia específica para tratar de comprender lo que es un delincuente y delincuencia, es necesario hacer ciertas consideraciones de tipo jurídico social, para poder encuadrar la idea básica que la presente tesis plantea.

El sentimiento jurídico es un elemento básico de la convivencia social y su función consiste en mantener ciertas autolimitaciones individuales necesarias a la comunidad. Su lesión produce una regresión que empieza en el descontento y termina en la rebeldía, llegada

la cual, el hombre no se presta ya a inhibir voluntariamente sus instintos, como lo haría en estado normal, por lo que el mantenimiento del orden social sólo es posible por medio de la coacción.

La confianza no turbada de la comunidad en sus Instituciones Judiciales y en los funcionarios que desempeñan esta función, indican que coinciden la ideología de los que ejercen el Poder Público y el sentimiento jurídico de la comunidad.

La mayor parte de los criminales son semejantes desde el punto de vista somático, al hombre normal. También lo es en cuanto a su constitución anímica, considerada superficialmente. Las diferencias que puedan notarse dependen, más bien que de taras hereditarias, del desenvolvimiento de la propia vida, es decir, que la mayor parte de los delincuentes habiendo llevado otro género de vida hubieran podido ser hombres normales.

Todo hombre es innatamente un criminal, es decir un inadapto y conserva en su plenitud ésta tendencia durante los primeros años de su vida. La adaptación del sujeto comienza entre el cuarto y el sexto año de edad y termina en la adolescencia. El desarrollo del sano y del criminal son hasta éstos momentos completamente iguales. La diferencia entre el delincuente y el hombre normal, representa generalmente, no una falta congénita, sino un defecto de la educación.

Siendo como es, el Delito obra del hombre, toda persona lleva en sí una delincuencia potencial, esto es, que el hombre correcto puede llegar a ser un delincuente en la medida que un hombre sano puede llegar a ser un enfermo.

Octavio Pérez Victoria lo expresa claramente al decir que “desde un punto de vista técnico, cuando menos, es evidente que todo hombre, por el mero hecho de serlo no es tan sólo un delincuente en potencia, sino que en él existe un germen de disposición a la criminalidad”.

Sin embargo, sin tomar en cuenta ninguna consideración de tipo bio-psico-social, bajo el nombre genérico de delincuente se designa erróneamente a todo detenido que por el sólo hecho de ser consignado a un juez de lo penal, queda sujeto a un proceso, pero es de estricta justicia señalar, que siendo múltiples las causas por las cuales una persona puede verse involucrada alguna vez en problemas de esta naturaleza, resulta por demás impropia tal denominación.

Si tomamos en cuenta que el primer carácter del delito es ser un acto y el acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta, llegamos a la conclusión que el único que puede cometer un delito es el hombre y por lo tanto, también el único que puede ser un delincuente. Por ésta razón se dice, que sólo el hombre es capaz de cometer delitos, porque sólo él realiza acciones voluntarias.

Por los razonamientos anteriores y sin querer llegar a un profundo estudio de lo que debe entenderse por delincuente, me concretaré únicamente a expresar según nuestra legislación y en la doctrina que “Delincuente es aquel individuo, que sano o enfermo, ha violado el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que ha afectado su voluntad de acción”. En otras palabras, “Delincuente es aquella persona que ha cometido un delito”.

Ahora bien, la delincuencia, en general, es la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal.

Para que quede integrado el sentido antisocial de un acto, es menester que ese acto, además de constituir una ilicitud, constituya también una transgresión a los principios morales que ordenan la coexistencia asociada del hombre.

Esta doble reelevancia- jurídica y moral- es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social; en este sentido el vocablo se refiere a la conducta ilícita del individuo, derivada de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad.

Todo ordenamiento jurídico, aún el rudimentario de las comunidades primitivas, tiende a crear un Estado socialmente deseable en un momento histórico dado. La delincuencia fractura, con modalidades diversas, el equilibrio que aquel Estado presupone. Ya como consecuencia de sus trastornos psíquicos; ya por influjo de sus naturales tendencias; ya por la adquisición de hábitos y costumbres; ya, en fin, por carecer del sentido intersubjetivo de la vida misma, el individuo social obra a veces anteponiendo la satisfacción inmediata de sus impulsos o la realización unilateral de sus propios fines a las inhibiciones impuestas por los requerimientos de la sociedad.

Todo acto antisocial genera una reacción sancionatoria, y es torno a esa reacción que gira todo el Derecho punitivo, desde sus primeras manifestaciones en los pueblos primitivos hasta los complejos sistemas de los códigos contemporáneos.

4.3. CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS DELINCUENTES.

Existen varios criterios de clasificación según los diferentes tratadistas y sin querer enunciarlos todos, pues el objeto no es profundizar en el tema, sino únicamente dar una idea para establecer una diferencia con el criterio de clasificación que propongo en esta tesis y para lo cual, enunciaré los más comunes:

Algunos autores clasifican a los delincuentes como.

- Primo delincuente.
- Reincidente.
- Por su edad.
- Por su peligrosidad, etc.

Ferri distingue en su clasificación de delincuentes 5 categorías:

- a)Delincuentes locos.- son los que perpetran los delitos bajo el impulso de una enfermedad mental determinante.
- b)Delincuentes natos.- En quienes se evidencian notoriamente las típicas características antropológicas a que se refiere Lombroso.
- c)Delincuentes por hábito adquirido.- Que llegan al delito no como consecuencia directa de su predisposición innata, sino principalmente, en virtud de la influencia ejercida sobre su personalidad por el medio ambiente corrompido

d) Delincentes por ocasión - Que realizan un acto delictuoso en virtud de circunstancias meramente ocasionales y pasajeras

e) Delincentes pasionales Que obran, también ocasionalmente, pero en virtud de una profunda alteración emotiva

Vervaeck clasifica a los delincentes en tres grupos, a saber

- a.- Delincuente por causas especiales
- b.- Delincuente por anomalías psíquicas.
- c.- Delincuente por causas biológico-sociales.

Puede advertirse que la primera categoría atiende especialmente los factores exógenos; la segunda, los endógenos, y la tercera, la combinación de ambos

Ernesto Seeling, establece una clasificación del tipo de delincentes, basado en una serie de fenómenos relativos a los actos y autores, con preferencia en las peculiaridades del carácter del autor así como en el curso anímico del surgir del acto y en la forma de comisión

La clasificación la basa en ocho tipos criminológicos principales

- 1 - Delincentes profesionales refractarios al trabajo
- 2 - Delincentes contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia
- 3 - Delincentes por agresividad
- 4 - Delincentes por falta de dominio sexual

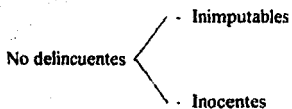
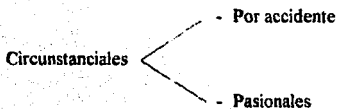
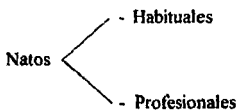
5 -Delincuentes por crisis (que en una crisis de la vida, sólo encuentran una salida criminal)

6 -Delincuentes de reacciones primitivas (en los que el curso de las vivencias que conducen al acto, se expresan como "reacción primitiva").

7.-Delincuentes por convicción.

8.-Delincuentes por falta de disciplina social.

4.4. CLASIFICACION DEL AUTOR EN RELACION A LOS DELINCUENTES.



Sin querer establecer que ésta clasificación que propongo es la más adecuada, si considero que se adapta más para la reforma y reorganización de los reclusorios que propongo, que es el fin principal y meollo de la presente tesis.

Como podrá apreciarse, se establece en la anterior clasificación, el agrupamiento de los delincuentes en tres grupos y cada uno de ellos se subdivide atendiendo a la finalidad que guardan con su respectivo grupo.

4.4.1. DELINCIENTES NATOS.

No existe delincuente nato como individuo que nace delincuente, [aunque la Escuela Positivista encabezada por Lombroso, así quiso demostrar] sino sujeto que nace para el delito y éste sólo puede descubrirse, después de cometida la infracción penal. Nato, sería un delincuente, cuando el estudio evolutivo de su personalidad integral revelara la existencia de fuertes tendencias innatas criminales que, fomentadas por un medio especialmente adecuado, se desarrollarán hasta producir el delito.

Se consideran dentro de éste grupo los individuos que suelen cometer todo género de delitos, de manera sistemática, sin reparar la mayor parte de las veces las consecuencias de su mal proceder; ésta clase de individuos pasan a engrasar de manera permanente los distintos reclusorios, sin otra alternativa que una vez recuperada su libertad, reincidir en esa conducta para volver nuevamente a quedar sujetos a un nuevo proceso

Muchas y muy variadas son las causas que originan la existencia de ésta clase de delincuentes. Para conocerlas se hace necesario tomar en consideración factores y elementos como son el medio familiar y social en el que el individuo se desenvuelve, los aspectos económicos { casi siempre de penuria } que se ve en la necesidad de afrontar, y los resultados psicológicos que unos y otros le originan, estableciendo su característica: manera de ser y de pensar.

Si se toman en cuenta las estadísticas actuales de los diferentes tipos de delitos más frecuentemente cometidos, se llega a la conclusión de que dependiente de las características e influencias de cada medio ambiente, se establece la naturaleza de los delitos y que muchos de los que integran este grupo de "delincuentes natos", no son sino víctimas de una problemática socio-económica general existente en el país, como lo prueba el hecho de que una buena parte de ellos, sean habitantes de los llamados "cinturones de miseria" o de "ciudades perdidas".

El grupo de los delincuentes natos los he subdividido en habituales y profesionales. Esta subdivisión tiene su justificación, porque si bien es cierto que unos y otros coinciden en características básicas de ser delincuentes reincidentes, se diferencian en su forma de operar.

Los delincuentes natos habituales, por regla general son individuos que actúan solos y cuando mucho por parejas, dedicadas normalmente a cometer delitos patrimoniales que les sirve para su mantenimiento y el de su familia, rara vez cometen otro tipo de delitos salvo el caso que las circunstancias del momento lo obliguen a ello. no planean sus delitos y salen a la calle a trabajar buscando la ocasión propicia. Algunos de ellos viajan por el interior de la República visitando lugares turísticos o poblaciones en donde existan ferias, como ejemplo

de éste tipo de delincuentes podemos citar a los llamados “golondrinas” por su forma de operar viajando constantemente

Los natos profesionales, son los que han hecho del delito una profesión y por lo general actúan formando bandas que se dedican a cometer todo tipo de delitos, no sólo para saciar sus más apremiantes necesidades económicas, sino también para saciar instintos depravantes; éste tipo de delincuentes, a diferencia del anterior, planean sus delitos y por lo general se especializan en un tipo de delito básico y de éste se originan o derivan los demás como los asaltantes de bancos, empresas, etc; los narcotraficantes; los extorsionadores, etc. Como podrá apreciarse éste grupo es el más problemático y a los cuales debe de dedicarse una atención especial para su control o exterminio por medio de una reclusión prolongada aislada y ejemplar.

Considero, que en el caso de los natos habituales, la mayor parte de las veces son víctimas de la situación socio-económica y que se acentúa más la aparición de éste tipo de delincuentes, cuando existen crisis económicas y sociales, como la que estamos padeciendo actualmente. Este grupo es susceptible de ser recuperado para la sociedad mediante un tratamiento adecuado, en centros de reclusión especiales en donde no se sientan aislados y marginados de la sociedad y en donde comprendan que la comisión de sus delitos los han llevado a la situación que guardan. Así mismo, éstos delincuentes rara vez llegan a formar bandas y cuando así sucede, deben recibir el mismo trato que los profesionales, pues han caído en éste grupo.

4.4.2. DELINCUENTES CIRCUNSTANCIALES.

Su mismo nombre los identifica y no creo necesario detenerme a hacer un análisis de sus características su subdivisión por accidente y pasionales, así mismo los identifica con la clase de delitos cometidos

Sin embargo, considero dentro de ésta clasificación en forma general a todas aquellas personas que sólo de manera ocasional y también por múltiples razones o motivos, se ven alguna vez involucrados en problemas de esta naturaleza, quedando por tal virtud sujetos a un proceso penal. Estos individuos por regla general, tratan por todos los medios a su alcance de recuperar su libertad en el menor tiempo posible, pues de ninguna manera se conforman con vivir reclusos dentro de un penal, ya que aún reconociendo su error, son conscientes de sus necesidades individuales, familiares, profesionales o simplemente lucrativas que deben de atender en su vida en libertad

La asistencia por parte de los reclusorios a los pertenecientes a éste grupo, tiene necesariamente que variar en relación con aquélla que se otorga a quienes caen dentro de la primera clasificación { no en lo referente a sus necesidades primarias a las que todos tienen igual derecho}, sino a un trato totalmente diferente que los haga sentir que no están abandonados por la sociedad y que si cometieron algún delito, son azares del destino en los que cualquiera, por el solo hecho de ser hombre, pudiera encontrarse en las mismas condiciones y puesto que se trata en lo general por personas bien intencionadas, dispuestas a colaborar en las diferentes actividades establecidas dentro de los penales y que por principio observan buena conducta, tienen derecho a un trato especial

4.4.3. NO DELINCUENTES.

En principio esta denominación podría parecer incongruente, porque sé es o no sé es delincuente. Sin embargo, me atrevo a denominarla en ésta forma por las razones que a continuación expreso.

Lamentablemente tenemos que aceptar que en la realidad se presentan numerosos casos de personas que son detenidas, consignadas a un juez penal y que ingresan a la cárcel para iniciar un largo proceso del que posteriormente resultan inocentes; tan es así, que la boleta de libertad expedida por la autoridad judicial correspondiente, cualquiera que sea la instancia, con lleva expresamente el término de “libre o absuelto”.

Esta situación, de la que el reclusorio es desde luego totalmente ajeno, tiene su origen en los procedimientos judiciales establecidos, pero que desgraciadamente llevan a la conclusión, de que la detención en algunos casos, el auto de formal prisión entre otros, o ambos a la vez, resultan notoriamente injustos por no decir verdaderos atropellos al derecho más apreciado por el hombre, después de su vida, que es la libertad; la privación de la libertad del individuo es en muchas ocasiones excesivamente larga para las personas “no delincentes”, con el consiguiente perjuicio para ellos, sus familiares, sus actividades de tipo permanente en la vida libre y todo ello sin derecho alguno de restitución en aquellas pérdidas morales y materiales casi siempre irreparables.

La asistencia por parte del reclusorio a las personas de ésta clasificación, se establece en los mismos términos generales señalados para el grupo anterior puesto que podría decir que reúnen las mismas características, mientras no se compruebe lo contrario. Por otra

parte se debe considerar que para el tratamiento de éste tipo de delincuentes { los llama delincuentes porque según la ley, son delincuentes por haber cometido un delito No estoy de acuerdo, por que no se les ha comprobado la comisión del delito} hay que tomar en cuenta, que no corresponde a las autoridades del reclusorio determinar si son o no delincuentes, pues ésta función corresponde exclusivamente a la autoridad judicial

Se debe tomar en cuenta aparte al subgrupo de los inimputables, pues éstos la Ley les dá un tratamiento especial, ya sea que se trate de personas perturbadas de sus facultades mentales y éste caso el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos del 67 al 69 bis, establece el procedimiento adecuado para su tratamiento Así mismo tratándose de menores, existe la Ley especial que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en donde se establece el procedimiento específico para éste tipo de delincuentes.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, nos queda el subgrupo de los que denomino inocentes y es precisamente a éstos a los que se debe tomar en cuenta, en virtud de que siendo individuos poseedores de sus facultades mentales normales y mayores de edad, por circunstancias del destino se han visto involucrados en un delito que aparentemente cometieron y que a la postre, después de un prolongado proceso, logran demostrar su inocencia Utilizo la expresión “ aparentemente cometieron”. porque en muchas ocasiones no existen pruebas suficientes para que el juez les dicte el auto de formal prisión y simplemente por presunción judicial, se dicta A éste subgrupo es al que se le debe

tomar en consideración especial, para que reciba el tratamiento adecuado que en el capítulo posterior de la tesis, trataré más ampliamente.

4.5. FACTORES QUE PROVOCAN LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

Los factores que provocan la delincuencia, por lo general se presentan combinados, no es fácil encontrar uno aislado. Así no es raro encontrar la miseria acompañada de ignorancia, promiscuidad, desnutrición, desempleo, etc. por lo que nos es imposible pensar que un sólo factor es el origen de la delincuencia, sea éste, la familia, lo social, lo psíquico, las glándulas, la miseria o cualquier otro. Creo que se trata siempre de un conjunto, de una reunión de factores, se mezclan, se conjuntan hasta dar ese nefasto resultado, que es la agresión a los valores sociales, morales y físicos de las personas.

Ahora bien, cada autor ha pretendido establecer cuales son las causas de la delincuencia bajo diferentes factores, así tenemos que:

Enrique Ferri.- Señala como factores determinantes de la delincuencia la constitución psicofísica del delincuente y los factores sociales, tales como la educación, pobreza, etc.

Rafael Garófalo.- Indica que la delincuencia es consecuencia de un fenómeno social.

Maurice de Fleury.- Fija su atención en la constitución y funcionamiento de las células nerviosas del cerebro e indica que el crimen es producto de un estado patológico o sea de un mal funcionamiento de su sistema nervioso cerebral.

Freud.- Establece que el “hombre viene al mundo como un ser asocial, con tendencia al crimen, producida por sus impulsos de dar satisfacción a sus instintos morbosos, es decir; como un ser socialmente inadaptado. Los hombres normales logran reprimir o transformar, en el sentido social, sus impulsiones delictivas, mientras que en el delincuente se frustra este proceso de adaptación.”

Von Listz.- Establece que en la delincuencia actúan dos grupos de condiciones.

a) Unos de la propia naturaleza individual del delincuente, producto de su especial constitución psico-física, que se han denominado factores endógenos o biológicos.

b) Otros, originados por la influencia del medio físico-social, llamados exógenos o mesológicos, relativos a las condiciones externas físicas, sociales y económicas a que un individuo es sometido.

Por una parte tenemos al individuo intrínsecamente considerado con la carga hereditaria de que es portado y con el grado de salud psicofísica de que disfrute, y por la otra la consideración extrínsecamente expuesto a la acción de los factores físicos o cosmotelúricos, tales como las estaciones, el clima, etc., y de los factores sociales, familiares y sobre todo económico-sociales.

Son varias las causas que pueden provocar la delincuencia, como ya vimos influyen los factores endógenos y exógenos notablemente en el comportamiento de los individuos, pero si bien es cierto, uno de los principales, es la pobreza que sufren muchos individuos.

Actualmente México esta viviendo una crisis económica muy fuerte, lo cual trae consigo lapsos de descompensación económica, que interrumpen al mismo tiempo la

estabilidad y armonía de los componentes de las diversas clases sociales. Durante esta crisis se ha fomentado en proporciones muy elevadas el crimen, por gente que no teniendo los recursos necesarios para cubrir sus necesidades se deciden a robar a quien si los tienen, llegando incluso a cometer homicidios. Las estadísticas registran datos precisos de una cadena interminable de crímenes que tienen lugar en nuestra vida cotidiana, originados por cuestiones económicas, debidas a la mala distribución de la riqueza, a un mal gobierno y a la no adecuada aplicación de la ley.

Ahora bien, para combatir la delincuencia en México, es necesario que exista primeramente un buen gobierno y que éste haga que exista una adecuada aplicación de la ley por parte de todas las autoridades y que no haya corrupción; que se fomenten nuevos empleos a todos los niveles y que estén bien pagados; que las familias hagan conciencia sobre el número de hijos que tienen que tener, ya que actualmente existe una sobrepoblación tremenda en nuestro país, que tengan uno o dos hijos máximo, que piensen en ellos, ya que si se tienen muchos hijos ni se les da la atención y cariño que necesitan, ni se les da lo que económicamente requieren, ocasionando ésto, que los jóvenes del mañana sean desubicados, agarren mafias, llegando incluso muchas veces a la delincuencia.

Es labor de todos los mexicanos hacer conciencia sobre nuestras vidas, saber que la vida no es fácil, que ahora cuesta más vivir que hace un año, que debemos ser conscientes de los problemas y tener paciencia y decisión para resolverlos.

CAPITULO V.- LA PRELIBERACION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

5.1. ANTECEDENTES.

Cuando se habla de prisión, no sólo se refiere al problema penitenciario, al caso de la prisión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad que es la prisión preventiva.

La prisión desempeña aún un mal necesario para la protección social contra la criminalidad, pero lo que es fundamental suprimir, es el actual sistema penitenciario de encierro, de morbosa promiscuidad en lo que por lo general viven los presos. La prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes en un principio y es medio irremplazable en la actualidad, aunque sea en forma temporal, para evitar la comisión de nuevos delitos, pero deben de establecerse medidas preventivas para substituir las actuales medidas de seguridad en las prisiones preventivas, penas substituidas para las prisiones de ejecución de penas (Penitenciarias) y considerar a la prisión como "último recurso", para aquellos delincuentes que actúan con todas las intenciones y que por su forma de proceder se han convertido en delincuentes natos (habituales y profesionales).

La prisión como medida de seguridad en la actualidad (prisión preventiva) sirve para

- 1.-Impedir la fuga del presunto delincuente.
- 2.-Asegurar su presencia en juicio.
- 3.-Asegurar las pruebas
- 4.-Proteger a los testigos.
- 5.-Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- 6.-Garantizar la ejecución de la pena.
- 7.-Proteger al acusado de sus cómplices.
- 8.-Proteger al criminal de las víctimas.
- 9.-Evitar, en su caso, se concluya el delito.

Muchos autores han expresado y escrito ideas luminosas sobre readaptación social y las han expuesto como una solución global y a la vez humana del problema de la criminalidad. En las Cartas Fundamentales, Códigos y Leyes Penitenciarias, muchos países han demostrado sus preocupaciones sobre éste tema y han legislado en la forma en que mejor consideran para tratar de resolver el problema de la criminalidad.

En los diferentes Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios, que se han reunido, algunos de ellos patrocinados por las Naciones Unidas, ha sido tema ampliamente tratado y discutido: la criminalidad, la readaptación social de los delincuentes y los sistemas penitenciarios, sin que hasta la fecha se hayan podido poner de acuerdo, porque una verdadera reforma penitenciaria no sólo debe buscarse en la cárcel, sino también en la sociedad de cada país, en donde la influencia del medio social, político y económico, sumado

a las costumbres e idiosincrasia de la población, puede por medio de un estudio profundo y analítico, llevamos a la verdadera solución del problema

Actualmente en México, el Sistema Penitenciario es conocido como "Sistema Progresivo Técnico", en virtud de que en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, publicada en 1971, así lo denomina en su artículo 7

Artículo 7.- " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."³⁴

³⁴ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Edit. Porrúa. México, 1994. pág. 131

5.2. ORGANIZACION

La reorganización del Sistema Penitenciario actual, que a mi modo de pensar y de acuerdo a las observaciones e investigaciones realizadas, puede reformarse para beneficio de la sociedad y de los internos que tienen la desgracia de estar sujetos a proceso o cumpliendo una sentencia condenatoria, sin necesidad de construir nuevos reclusorios sino únicamente modificar una parte de las estructuras de los edificios, los sistemas de administración y la especialización de los mismos de acuerdo a mi clasificación de delincuentes.

La prisión debe ser transformada en una Institución de tratamiento y que tenga por finalidad la desaparición de todo carácter penitenciario para determinado tipo de delincuentes (circunstanciales).

Una de las causas más importantes del fracaso de la pena como medio reformador de los delincuentes, es el ambiente negativo que priva en las prisiones.

Un cambio en sus estructuras y del sistema de autoritarismo hacia Instituciones más democráticas, es de fundamental importancia. El cambio de estructuras no implica el cambio de instalaciones y de personal que existe en la actualidad y entrenamiento del personal para el desempeño de sus diferentes funciones acordes a las reformas que se proponen.

Debe de tomarse en cuenta de que no todos los que infringen la Ley necesitan tratamiento y que hay algunos que son totalmente negativos, por lo que la prisión como Institución de tratamiento debe de ser exclusiva para aquellos que pueden ser y necesitan de una readaptación social

No puede aceptarse que las penas sirvan para que los criminales sean readaptados socialmente en la prisión, por las circunstancias siguientes:

1.-Hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador, como la pena de muerte, pecuniaria, privativa de algunos derechos, etc.

2.-Hay delincuentes que por su moralidad, su educación, cultura y su dignidad personal, no necesitan ser reformados, como los pasionales, imprudenciales, políticos, etc.

3.-Existen delincuentes para los que no hay o no se ha encontrado un tratamiento adecuado como los psicópatas, profesionales y habituales.

Ahora bien, en relación al problema de la readaptación social, cabe hacer tres preguntas: ¿ a qué clase social pertenecen, dentro de la estratificación de la sociedad, los encargados de la readaptación social de los delincuentes?; ¿ a qué clase social, dentro de la misma estratificación, se les va a readaptar? y ¿ una vez de que el delincuente haya cumplido su sentencia y por lo tanto se le considera readaptado, a qué clase o medio social se reintegrará?

Indiscutiblemente que la respuesta que muchos darán a la primera pregunta será, que el personal encargado de la readaptación social es especializado, como médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, etc, pero cabe hacer la aclaración a ésta respuesta que los especialistas citados no todos pertenecen a una misma clase social y que la readaptación forzosamente debe tender a la readaptación social del delincuente y ya vimos que dentro de la sociedad existan diferentes estratos sociales. En relación a la segunda pregunta, seguramente contestarán en forma demagógica, que la readaptación es en base al trabajo y

en la superación social del delincuente y la respuesta a la tercera pregunta no tendrá ninguna duda, pues el delincuente supuestamente readaptado socialmente, regresará a su misma clase social, al medio en que se desarrolló que es donde se encuentra su familia, sus relaciones, sus amistades, etc. que es el que le formó su personalidad. Los delincuentes circunstanciales se reintegrarán, algunos de ellos a los estratos elevados de la sociedad, otros a la clase media y otros más, gente humilde, pero todos ellos al desarrollo de una vida normal de trabajo, de estudio de convivencia social y familiar, etc; sin embargo los delincuentes natos se reintegrarán al medio de donde provinieron para continuar con sus actos delictivos.

Entonces, la readaptación social, ¿no sirve para nada en los reclusorios? Claro sirve, pero no en la forma en que se lleva a cabo en la actualidad, impartíendola por parejo a todos los delincuentes de los diferentes tipos e inclusive a los presuntos delincuentes (procesados) y no delincuentes. Debe de hacerse un estudio de selección para saber a que tipo pertenecen los delincuentes e impartirla a los que en realidad la necesitan como ya se ha dejado asentado anteriormente en otra parte de esta tesis

El problema de la readaptación social se agrava en las grandes ciudades rodeadas por subculturas de miseria y crimen, ciudades perdidas, barrios, etc., por lo que la solución no se encuentra únicamente en la prisión, sino también en el medio social en que se desenvuelve el delincuente, por lo que considero que el problema debe de resolverse en forma integral y no parcialmente en la prisión.

Ahora bien, el problema como se está resolviendo en la actual prisión preventiva, tampoco es el adecuado, pues si se analiza con detenimiento los objetivos de la prisión

preventiva, se concluye que pueden emplearse substitutos como medidas de seguridad y aplicar la citada prisión, solamente a individuos de alta peligrosidad comprobada, tomando también en cuenta que el presunto delincuente no es precisamente un enfermo que necesita tratamiento, pues en su mayoría como ya se ha dicho antes, son personas no delincuentes, que al final del proceso el juez los absuelve.

El problema principal a resolver, que es el más común, en la ejecución de penas, es el de los sentenciados con penas cortas de prisión, el cual puede ayudarse a resolver con la aplicación de substitutos o con la prisión abierta. Los substitutos bien podrían ser

- 1.-Arrestos por fin de semana.
- 2.-Arresto nocturno.
- 3.-Arresto vacacional
- 4.-Confinamiento con vigilancia o sin ella.
(obligación de residir en un lugar determinado)
- 5.-Arresto domiciliario
- 6.-Penas laborales en favor de la sociedad.
- 7.-Penas pecuniarias como

- a)Multas
- b)La donación en favor del Estado.
- c)Reparación del daño
- d)Reparación simbólica en favor de la sociedad como la prestación de un servicio social gratuito

De acuerdo a las consideraciones anteriores, ¿debe entonces desaparecer la prisión tradicional? Indiscutiblemente que no y desechando las abstracciones imprudentemente generalizadoras, no debe de desaparecer en el momento histórico penalógico actual, pero si debe de sufrir algunas modificaciones para que el reo tenga oportunidad de asimilar un adecuado tratamiento de readaptación y tanto él como su familia, no tengan el impacto del actual sistema penitenciario deprimente. La prisión tradicional es necesaria para el grupo de delinquentes habituales y profesionales (natos), que presentan un alto riesgo constante para la comunidad. A éste tipo de delinquentes se les deberá aplicar la prisión de extrema seguridad y el régimen severo de tratamiento, pero con inteligencia y humanidad, estudiando y alertando los casos en que la posibilidad de traslado a un establecimiento de menor rigorismo, pueda ser benéfico para su tratamiento.

Debe de inculcarse al penado la idea de que por el hecho de la condena no se convierte en un ser fuera de la sociedad. Esto habrá de lograrse por un trato humano, con orientación de lo que ha sido su vida y de lo que debería de ser para ser un hombre sin problemas, que se le motive para que le encuentre un sentido a su vida y tenga ganas de salir adelante; debe enseñársele que forma parte de la sociedad como hombre y como ciudadano (con algunos derechos restringidos) y a la vez tratar de crearle un verdadero sentido de propia responsabilidad y respeto por sus semejantes.

5.2.1. ASPECTOS DEL TRATAMIENTO DE DELINCUENTES.

Como en nuestro país, el tratamiento de los delincuentes son incluidos en la mayor parte de las legislaciones de los países del mundo y señalan que el objetivo esencial del tratamiento penitenciario es el de mejorar en todo lo posible la actitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez puesto en libertad el interno.

Ahora bien, el tratamiento de los delincuentes lo basan primeramente en el trabajo y a mi parecer lo deberían de basar antes que nada en el estudio de la personalidad del presunto responsable, estudiando las causas que lo llevaron a cometer un ilícito, en su vida que llevo dentro de la sociedad y los motivos personales que tuvo para delinquir, si es que los tuvo. Se debe individualizar cada caso y estudiarlo profundamente. La individualización estriba en la investigación de cómo un hombre pudo llegar a la comisión de un delito. De ahí se sigue la importancia de la individualización judicial, ya que es al juez al que corresponderá en primer término sentar las bases de apreciación sobre la personalidad del delincuente.

Existen en tal momento una serie de elementos que necesariamente servirán para caracterizar esa personalidad:

- La norma violada (tipo de delito).
- El móvil que lo ha impulsado.
- El modo y los medios con que ha procedido.
- Las circunstancias que revelan menor o mayor peligrosidad.
- El resultado.
- La actitud posterior a la comisión del hecho.

A fin de adecuar la pena el juez deberá de tomar en cuenta también, la valoración bio-psico- social de esa personalidad, es decir, indagar las deficiencias orgánicas, el equilibrio psíquico y la extracción social del individuo.

La individualización judicial debe aclarar los matices de la personalidad criminal, sobre todo en aquéllos casos en que los delincuentes comparecen bajo el impacto emocional del hecho recientemente cometido.

Para que la misión del juez pueda llevarse a cabo en forma correcta, debe estar auxiliado por un equipo de especialistas que puedan determinar el comportamiento humano, el caso concreto y la personalidad del delincuente. Este equipo debe de contar con médicos, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, criminólogos y trabajadores sociales.

La investigación de la personalidad del delincuente aportará al juez, elementos precisos como grado de peligrosidad, nocividad, marginación social, situación económica, cultura, etc, que sirvan de base para la clase de pena o medida a imponer y el tipo de prisión a donde debe ser enviado.

Además el juez debe de poseer una completa y especial preparación jurídico- penal, criminológica y conocimientos básicos de la vida en prisión, para poder aquilatar en su justo preciso, la decisión que deba tomar al dictar sentencia.

Ahora bien; el juez para dictar sentencia, debe tomar en cuenta ahora la individualización legal, que es la establecida de antemano por la ley. Se produce al definir los delitos y la pena correspondiente por el legislador en el código penal, así como al dictar las reglas pertinentes para adaptar la pena al caso concreto.

Es menester establecer que la individualización penitenciaria es la más importante en la readaptación del hombre preso, pues influye en forma directa en su personalidad futura, en su completa readaptación al medio social al obtener su libertad o ha convertirse en un delincuente reincidente. Es la practicada durante la ejecución de la pena. Es el estudio científico del recluso mediante la observación a fin de concretar las tendencias y características de su comportamiento para determinar la clase de tratamiento a realizar que permita su completa reintegración social. El estudio detallado del penado desde todas las facetas de su personalidad, tanto físicas como psíquicas, de su mundo circundante, así como de las motivaciones que le impulsaron para cometer sus delitos, nos aproximará a la realidad de los delincuentes.

Para estar acorde con la individualización penitenciaria, según el concepto social que se tenga de la readaptación, será la clasificación de los establecimientos penitenciarios especializados al tipo de delincuentes.

5.3. CENTROS DE INTERNAMIENTO PRELIBERACIONAL DE ACUERDO AL TIPO DE DELINCUENTES.

El problema más común a que se enfrenta una sociedad en un régimen de derecho, es la delincuencia

Muchos autores han escrito abundantemente sobre esta problemática que se encuentra lejos de resolverse, ya que no tratan en forma correcta, a mi modo de pensar, el

meollo del problema y se dedican a estudiar al delincuente como un enfermo que se debe curar sin tomar en cuenta las circunstancias reales de la comisión de un delito y la posibilidad que la verdadera enfermedad se encuentra enraizada en la sociedad en que vivimos.

La mayor parte de los penalistas están de acuerdo en que para resolver el problema, se debe tratar en sus dos grandes aspectos que son: la prevención y la curación.

1.-Prevención.- En este caso establecen que debe contemplarse todos los lineamientos necesarios para evitar que un sujeto o un grupo social, cometan actos antisociales que se encuadren en delitos.

2.-Curación.- La curación del interno o más bien la reestructuración de la persona delincencial, como dice C. Gibbons, comienza después del fracaso de la prevención cuando el individuo se encuentra sujeto a proceso y esta curación la basan en el trabajo como medio de regeneración del delincuente.

En relación al trabajo penitenciario, el XII Congreso Penal Penitenciario celebrado en la Haya, mencionó: "el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena sino como un método de tratamiento a delincuentes."

Nuestro derecho establece que los sistemas penales se deberán de organizar sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. (Artículo 18 Constitucional).

Los reformadores carecen de un plan común, pueden concordar a veces en lo que está mal, pero les falta una guía de principios comunes que los oriente para trazar la ruta hacia algo más que cambios leves. Se debe establecer de una vez por todas, que la prisión

no es una cura coercitiva y debe orientarse más a la consideración que el delincuente es un ser humano, no enfermo como en muchas ocasiones se le trata de ver, sino un ser caído en desgracia, que aún en contra de su voluntad, se ha visto en la necesidad de cometer un ilícito y no es por esta circunstancia un enfermo mental al cual debe de curarse.

Es por ésta y otras muchas razones, que el interno al ser destinado a un reclusorio, deber ser precisamente acorde a su categoría penal, edad, su estado de salud mental, cultura, aspecto socio-económico y en general su personalidad, así como el tipo de delincuente que supuestamente es, de acuerdo a mi clasificación (natos, circunstanciales), pues es muy importante tomar en cuenta el ambiente social penitenciario en donde el interno desarrollará su vida en prisión.

En la actualidad los Reclusorios en el Distrito Federal no tienen una clasificación atendiendo a una especialización al tipo de delincuentes, sino que se encuentran ubicados en el Norte, Sur y Oriente, y se envían a los consignados, al respectivo reclusorio, de acuerdo a la jurisdicción de la comisión del delito y una vez ejecutoriados, se envían a la prisión de Santa Martha Acatitla o Tepepan, o a la Colonia Penal de las Islas Marias en casos especiales o previa solicitud, a cumplir su condena.

En el sistema penitenciario mexicano existe una modalidad en el cumplimiento de las penas, que es una instalación anexa a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, que se llama "Prisión Abierta", pero se me informó que no está funcionando actualmente.

El término de prisión abierta es un incongruencia, pues prisión se deriva del latín "prehensionem" que significa detención por la fuerza e impuesta en contra de la voluntad.

Sin embargo la mayor parte de los penalistas aceptan el término de prisión abierta, la libertad que tienen de deambular en el interior del establecimiento.

En mi concepto me atrevo a proponer que en lugar que se denomine prisión abierta, se llame “Centros de Internamiento Preliberacional o Institución Preliberacional”, pues en ésta denominación se engloba el objeto de los Centros o Institución y se quita el término prisión que es ofensiva y en ésta forma el interno y su familia se van acondicionando mentalmente a la libertad.

Tanto en México, como en la mayor parte de los países del mundo, en donde se establece en alguna modalidad la prisión abierta, ésta constituye el último eslabón del régimen progresivo, de lo cual no estoy de acuerdo, pues debe de ser una Institución en donde se envíen a los delincuentes circunstanciales con todas las ventajas que éste sistema establece, puesto que en la forma en que se está llevando a cabo en la actualidad, también los delincuentes natos tienen ese derecho con el sólo requisito del transcurso de la penalidad requerida, buena conducta y muestras de readaptación social, aunque como es bien sabido, al salir en libertad vuelven a cometer delitos. En cambio, los delincuentes circunstanciales como ya se ha dejado establecido, son individuos que cometieron un ilícito en contra de su voluntad y que deben reintegrarse a su vida social y de trabajo normal, en el mínimo de tiempo posible, con la seguridad de que no volverán a cometer otro delito.

En las Agencias de Ministerio Público, se deberá crear una “Dirección de Estudio de Personalidad del presunto delincuente”, para que en ella se determine la peligrosidad del presunto responsable, ésto es, que se deduzca el tipo de personalidad que tiene y si es circunstancial o nato, para que así desde el momento en que sea consignado ante un Juez

Penal, se envíe a un Centro de Internamiento Preliberacional (si es presunto responsable circunstancial), ó a un Reclusorio Preventivo Tradicional (si es presunto responsable nato).

Si el perito en la materia determina que el presunto delincuente es circunstancial, se le enviará dicha constancia junto con la consignación al Juez, para que el presunto sea remitido a un Centro de Internamiento Preliberacional, que vendrá a substituir lo que era el Reclusorio Preventivo, con la diferencia que el Centro será un internado, en el cual no habrán rejas y se dará libertad vigilada dentro de todo el establecimiento, en lo que dura el procedimiento penal. Una vez que se haya dictado sentencia al delincuente circunstancial y ésta haya causado ejecutoria, se le enviará a una Institución Preliberacional, que substituirá a lo que es una Penitenciaria, pero en ella habrá "libertad vigilada" y se darán los "beneficios preliberacionales".

Si el perito en la materia determina que el presunto delincuente es nato, se le enviará constancia al juez junto con la consignación, para que sea enviado a un Reclusorio Preventivo Tradicional (como los que existen actualmente), y ahí permanecerá hasta que se dicte sentencia y una vez que cause ejecutoria será enviado a una Penitenciaria.

Para que un delincuente sea enviado a una prisión abierta, debe de ser estudiada su personalidad, así como realizar un estudio criminológico y bio-psico-social, con el objeto de evitar las fugas y la comisión de otros delitos en el interior del establecimiento. Pero no debe de tomarse en cuenta éstos pequeños fracasos, para oponerse a éste tipo de prisiones, si las ventajas son mayores y la readaptación social del delincuente es más positiva.

Como medio de comparación citaré algunas ventajas y desventajas de la prisión abierta, con el fin de formarnos una idea de los beneficios que reporta este tipo de prisiones:

Ventajas:

1.-Destaca en el interno a un ser que continúa formando parte de la sociedad, mantiene el afecto de su familia, permitiéndole intervenir directamente o indirectamente en la solución de los problemas familiares.

2.-Su vida se desenvuelve en forma diferente al de las prisiones tradicionales, tienen libertad dentro de las instituciones abiertas.

3.-Tiene nuevos influjos ambientales, una atmósfera social renovada y renueva su espíritu.

4.-Buscará el contacto sano con sus compañeros de reclusión en el terreno espiritual, moral, educacional, cultural y deportivo.

5.-Sus relaciones sexuales son normales y no mecánicas o furtivas.

6.-Su familia lo ayudará en la lucha contra el crimen y a reinstalarse, con su actitud honesta, en la convivencia social.

Desventajas:

1.-Las evasiones.

2.-Las revelaciones del mundo exterior y de los condenados entre sí.

3.-La disminución de la función intimidatoria de la penalidad.

Las evasiones en la prisión abierta, es una de las críticas más severas que hacen los tradicionalistas adeptos a las prisiones clásicas. Sin embargo, es un reto que debe afrontarse, si el objetivo principal, es la readaptación de los internos. Es una opción que se pone en manos de los internos diariamente y más que evasión, debería de llamarse abandono. La fuga no es importante si el individuo no vuelve al crimen. Se ha comprobado que las evasiones son mínimas en proporción a los reclusos que permanecen en los establecimientos. La barrera psicológica basada en la confianza y en la autodisciplina, rinde buenos frutos. La experiencia que reportan diferentes países que practican este sistema, como los Estados Unidos, Dinamarca, etc, es que las evasiones son mínimas y sorprende comprobar la permanencia voluntaria de los presos y el hecho de que jamás se hayan producido en los países que siguen el régimen de prisión abierta, evasiones en masa y motines.

La eficacia de la prisión abierta no debe de juzgarse por la cantidad de evadidos, sino únicamente por el número de readaptados. También se debe establecer que en caso de mala conducta calificada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, puede ser motivo para enviar al interno a una prisión clásica. Así mismo, se debe contemplar la posibilidad de una reforma al Código Penal vigente, en el sentido de que a los evadidos recapturados de una prisión abierta, además de enviarlos a cumplir su pena completa restante a una prisión clásica, se le aumentará su pena adicional por el acto abusivo cometido.

Otra modalidad que podría contemplarse para el cumplimiento de las sentencias en primera instancia y de los ejecutoriados por delitos circunstanciales, es el de "la libertad vigilada". Se practica en el Reino Unido de la Gran Bretaña y fue establecida desde 1907

por medio de un acta del parlamento que ordena que un adulto que cometa una ofensa que requiera pena de prisión, puede ser puesto en libertad a condición de que se comprometa a observar buena conducta y que se mantenga en contacto con el inspector de libertad vigilada por el número de años que la Corte sentencie. En ésta forma el delincuente se mantiene en libertad, realizando su vida normal a condición de que sus actos sean conocidos por el inspector y que en caso de no cumplir con su compromiso, será regresado a la Corte y ésta decidirá si es amonestado o llevado a prisión por su ofensa original.

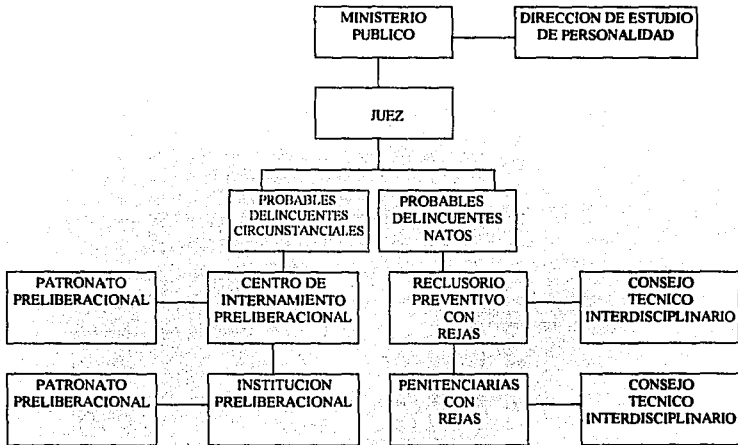
En síntesis, en mi concepto, la organización del sistema penitenciario actual, debe tener como base, desde la prisión preventiva, el tipo de delincuentes que propongo en mi clasificación (natos y circunstanciales) y los Centros de Internamiento Preliberacional o Institución Preliberacional.

Como podrá observarse la organización que propongo, es ecléctica, es decir, es una organización del sistema penitenciario en el que subsiste la prisión clásica con todo el rigorismo para los delincuentes natos (habituales y profesionales) y tanto los Centros de Internamiento Preliberacional o Institución Preliberacional, como la libertad vigilada para los procesados y los delincuentes circunstanciales. Esto no quiere decir, que si los delincuentes natos, durante su tratamiento de readaptación, muestran signos de corrección, no puedan ser enviados a la Institución preliberacional o gozar de las ventajas de la libertad vigilada y viceversa, en caso de que un delincuente circunstancial muestre signos de perversión, será enviado a una prisión clásica y ser sometido a un tratamiento de readaptación social.

Para dar una idea más exacta de ésta organización, anexo al presente capítulo, un croquis en el que indico en forma gráfica, el procedimiento a seguir para enviar a la respectiva prisión al tipo de delincuente después de haber sido clasificado.

ORGANIZACION DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

QUE SE PROPONE.



PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESQUEMA SE ENTIENDE POR:

DELINCUENTE NATO.- AQUEL QUE COMETE DELITOS INTENCIONALES.

DELINCUENTE CIRCUNSTANCIAL.- AQUEL QUE COMETE DELITOS CULPOSOS

C O N C L U S I O N E S

A partir del año de 1990 hasta 1993, se me presentó la oportunidad de ingresar a laborar en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, asignándoseme el Reclusorio Preventivo Oriente, en el poco tiempo que estuve dentro del Sistema, me pude dar cuenta de la vida que llevan los internos dentro de un Reclusorio, lo cual me motivó a hacer las críticas, reflexiones y sugerencias que expongo en mi tesis.

1a. La vida de los internos en los Centros de Readaptación Social, es un constante peregrinar, día con día tienen que luchar con sus propios compañeros, autoridades penitenciarias y con las arbitrariedades que se dan: la corrupción, tratos inhumanos y denigrantes, en donde rige "la ley del más fuerte" y "del que tenga más dinero", para poderse ganar el respeto por los demás o la colocación en un dormitorio especial. (Violándose las disposiciones del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.)

2a. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, deberá exigir que su personal este debidamente preparado y apto académicamente para ingresar a laborar en sus Instituciones. Que para puestos de custodios y de vigilancia se exija como

mínimo la preparatoria, además de aprobar los cursos que en materia penitenciaria se les haya dado. Para los puestos de funcionarios públicos, que hayan terminado su carrera profesional, estén titulados y que hayan aprobado los cursos de especialización penitenciaria, esto es, para que todo el personal tenga visiones óptimas y adecuadas para el tratamiento de los probables delincuentes. Que se les paguen mejores sueldos a todo el personal penitenciario, para que así se evite la corrupción.

3a. La Constitución Política en su artículo 18, párrafo segundo; la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2o., y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social en su artículo 4o., establecen que la readaptación social del delincuente se obtendrá en base al trabajo, la capacitación del mismo y la educación, pero considero que primordialmente la readaptación sólo se logrará en base primeramente a un adecuado estudio de personalidad del probable delincuente, para que así se pueda diagnosticar y pronosticar el tratamiento a seguir, para una eficaz readaptación, porque no se puede readaptar lo que nunca ha sido adaptado.

4a. En las Agencias de Ministerio Público, es necesaria la creación de una "Dirección de Estudio de Personalidad del probable delincuente", para que desde ahí se determine su peligrosidad y personalidad, de acuerdo a la clasificación que propongo: natos y circunstanciales.

Entendiéndose por Nato, aquel individuo que de su estudio evolutivo de personalidad integral revela la existencia de fuertes tendencias innatas criminales que,

fomentadas por un medio especialmente adecuado para ese efecto, se desarrollarán hasta producir las conductas delictuosas. Hay individuos que desde que nacen tienen notables tendencias para llevar una vida probablemente criminal, y esto sólo puede descubrirse, después de haberse cometido varios delitos o bien con el estudio de peligrosidad y personalidad.

Ahora bien, por Circunstancial se entiende, todo aquel individuo que sólo de manera ocasional y no intencional o por múltiples razones o motivos comete algún delito, y se ve involucrado alguna vez en problemas de esta naturaleza, sin ser su intención.

De tal suerte y en base a esta clasificación el Juez enviará al probable delincuente a un Reclusorio Preventivo tradicional (si se considera nato) o a un Centro de Internamiento Preliberacional (si se considera circunstancial), los cuales estarán integrados en un solo edificio, pero separados de acuerdo a lo que se determine en dicha clasificación.

5a. Es conveniente que exista una nueva organización en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la que subsista la prisión clásica para los probables delincuentes natos, y los Centros de Internamiento preliberacional para los probables delincuentes circunstanciales.

6a. Que exista un Patronato dentro de los Centros de Internamiento o Institución Preliberacional, que vigile que se cumplan las disposiciones, debiéndose crear un nuevo reglamento que regirá dichas instituciones.

BIBLIOGRAFIA

Acuña Gallardo, Jorge. "La Realidad Penitenciaria en México". UNAM. 1974.

Barragán José. "Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas Penitenciarios". Sria. de Gobernación. México, 1976.

Cabanellas Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo VI. Edit. Helcasta. Buenos Aires, Argentina, 1989.

Camargo Hernández, César. "La Rehabilitación". Edit. Bosh. Barcelona España, 1960.

Cárdenas Hernández, Gregorio. "Adiós Lecumberr!". Edit. Porrúa. México, 1981.

Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl. "Código Penal Anotado". Edit. Porrúa. México, 1990.

Carranca y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario". Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa. México, 1956.

Castañeda Carmen. "Prevención y Readaptación Social en México". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

Ceniceros José Angel. "Derecho Penal y Criminología." Edit. Botas. México, 1954.

Clavijero Francisco Javier. "Historia Antigua de México". Edit. Porrúa. México, 1971.

Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Edit. Boch. Barcelona, 1973.

De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa. México, 1980.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. Edit. Bibliográfica Argentina, 1967.

Gallardo Jorge. "La Realidad Penitenciaria en México." Edit. Aries. México, 1974.

García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri". (Reflexiones sobre la prisión). Edit. Porrúa. México, 1979.

García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Ediciones Botas. México, 1970.

Goldstein Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Edit. Astrea, 1993.

Grolier Internacional. "Enciclopedia Ilustrada Cumbre". Tomo 10. Edit. Cumbre. México, 1978.

López Vergara. "La Crisis de la Prisión". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1979.

Macedo Miguel S. "Evolución de los Establecimientos Penales en México". Revista Criminalia, año V.

Malo Camacho, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

Malo Camacho, Gustavo. "La Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal, en Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Sria. de Gobernación. México.

Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". Edit. Porrúa, México, 1976.

Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Edit. Cárdenas. México, 1984.

Marco del Pont, Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Edit. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1975.

Mora Mora, Juan. "Diagnóstico de las Prisiones en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

Marchiori Hilda. "El Estudio del Delincuente". Edit. Porrúa. México, 1982.

Morris Norval. "El Futuro de las Prisiones". Edit. Siglo XXI. México, España, Argentina y Colombia 1978.

Neuman Elias. "Prisión Abierta". Edit. De Palma., 1990.

Orellana Wiarco, Octavio. "Manual de Criminología". Edit. Porrúa. México, 1978.

Piña Palacios, Javier. "Breve apunte histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México". Notas preparadas por el mismo autor. México, 1979.

Quiroz Cuaron, Alfonso (Dr.). "El Régimen Penitenciario en las Entidades Federativas". Datos tomados de esta Conferencia, sustentada en la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. Junio de 1963.

Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Edit. Porrúa. México, 1985.

Sánchez Galindo, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social". Edit. Dedalpa. Argentina, 1983.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México, 1994.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Edit. Porrúa. México, 1994.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México, 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. México, 1994.

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Edit. Porrúa. México, 1994.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Edit. Porrúa. México, 1994.